

Diligencia: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado por el Consejo General de Consorcio de Transportes de Bizkaia de fecha:

Eglnbidea: Zera jasota gera dadin ondoren aipatzen den data, Bizkaiaiko Garraio Partzuergoaren Kontseilu Nagusiak agiri hau onartu duela:

..... 2012ko azaroaren 13a

Doy fe.

Fidei ematen dut.

Data/Fecha: Bilbao (n)..... 2012/11/13.....

Idazkari nagusia/El secretario general



ctb

bizkaiko garraio partzuergoa
consorcio de transportes de bizkaia

LOTE 1

RIESGOS PATRIMONIALES



LOTE 1.- PLIEGO TÉCNICO DAÑOS MATERIALES

1.- CONDICIONES – GARANTÍAS ASEGURADAS

TOMADOR Y ASEGURADO: CONSORCIO DE TRANSPORTES DE BIZKAIA Y METRO BILBAO, S.A.

1.1.- BIENES ASEGURADOS

SECCIÓN 1 -- EDIFICIOS, INSTALACIONES, OBRA CIVIL Y OTROS

| CONCEPTO | SUMA ASEGURADA |
|--------------|----------------|
| Vías | 67.604.050 |
| Obra Civil | 817.140.200 |
| Otros Bienes | 554.687.960 |
| Total | 1.439.432.210 |

SECCIÓN II – EQUIPOS MÓVILES

| CONCEPTO | SUMA ASEGURADA |
|-----------------|----------------|
| Equipos Móviles | 433.591.890 |

Salvo las exclusiones indicadas en el capítulo correspondiente, quedarán amparados por este Contrato todos los bienes e intereses que constituyan el patrimonio del Asegurado (incluyendo los que se encuentran en leasing), tanto si se encuentran en locales y/o recintos propios como en los de terceros, incluyendo los locales en los que figura como arrendatario, así como su interés en las obras de reformas de edificios propiedad de terceros, así como los bienes muebles de terceros que se encuentren en depósito o custodia del Asegurado o de las personas de las que deba responder, y los efectos personales de los empleados.

Aunque no se haga expresa declaración en el presente Pliego, se considerarán incluidos, siempre que se haya considerado en el capital asegurado, los siguientes bienes:

- a) Edificios, instalaciones, subestaciones, instalaciones eléctricas, cuadros de distribución eléctrica y en general todos los bienes propios y de terceros bajo control o custodia del Tomador.



Quedan incluidos los túneles (incluyendo falsos túneles y pasos subfluviales), puentes, pasos elevados, andenes, muros de contención, vías férreas y sus estructuras.

A título enunciativo y no limitativo, quedan incluidos:

- Equipos Electromecánicos: Ascensores, elevadores, escaleras mecánicas, cintas transportadoras, sistemas de ventilación, sistemas de emergencia, sistemas bajo andén, equipos de tarificación, etc.
 - Unidades Móviles/Equipos Móviles: entendiéndose por equipos móviles las unidades móviles del ferrocarril metropolitano de Bilbao, (incluidos sus elementos auxiliares, accesorios, vehículos especiales, almacén móvil y trenes de mantenimiento) que se encuentren operando o en reposo así como las que se encuentren en los garajes, parkings, etc., que sean necesarios para el estacionamiento, trabajos de limpieza y/o reparación de dichas unidades.
- b) Bienes Propiedad de Empleados, tales como útiles, ropas y objetos de uso normal, que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en virtud de cualquier otra condición y que se encuentren en el recinto o instalaciones.
- c) Bienes Propiedad de Terceras Personas en Custodia del Asegurado, que se encuentren en el recinto del establecimiento asegurado, siempre que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en virtud de cualquier otra condición de este Pliego y el asegurado tenga obligación demostrada de tenerlos asegurados o, en su defecto, resulte civilmente responsable por daños que hayan sufrido.
- d) Bienes Temporalmente Desplazados, que siendo propiedad del asegurado y estando garantizados por el presente Pliego; sean trasladados de los locales habituales a cualquier otro lugar del territorio español para su reparación, entretenimiento, exposición o para evitar posibles daños. El Asegurador no será responsable de los bienes durante su traslado.
- e) Bienes, que perteneciendo al asegurado o siendo propiedad de terceras personas se encuentren a la intemperie situados en el exterior y dentro del recinto del establecimiento asegurado, a condición de que no medie una distancia superior a 300 metros de las situaciones de riesgo aseguradas y que dichos bienes no se encuentren expresamente excluidos por cualquier otra condición del presente Pliego.
- f) Céspedes, árboles, plantas y arbustos.
- g) Objetos de Valor, como cuadros, piedras, metales preciosos, objetos artísticos, colecciones, joyas, alhajas u otros objetos de valor, quedan incluidos en las garantías del presente Pliego, hasta el límite de 60.000€ por unidad y 600.000€ por el conjunto. A tal efecto, estos objetos deberán estar debidamente protegidos.
- h) Vehículos en Reposo, que se encuentren dentro de las instalaciones del Asegurado.



Se excluyen los riesgos de Responsabilidad Civil de los mismos, de acuerdo con la Ley, ya que esta cobertura se tendrá que realizar mediante la póliza correspondiente del Seguro de Automóviles.

En caso de siniestro con cargo a este contrato se indemnizará el valor venal del vehículo, cuando se produzca su pérdida total.

- i) Bienes Asegurados en Poder de Terceros.
- j) Bienes Transportados, garantizándose la carga transportada en los almacenes móviles y armarios de los vehículos propiedad de Metro Bilbao.
- k) Bienes del Asegurado en Situaciones Indeterminadas.

1.2.- BIENES EXCLUIDOS

- a) Dinero en efectivo, cheques bancarios, efectos de comercio, billetes de lotería, sellos de correos, timbres, efectos timbrados, valores mobiliarios, títulos, escrituras y, en general, documentos de otras clases y colecciones de cualquier tipo, excepto lo previsto en la cobertura de robo de metálico.
- b) Terreno, cosechas y animales.
- c) Vehículos a motor, sujetos al Seguro Obligatorio de Automóviles (salvo que estén en reposo), embarcaciones y aeronaves.
- d) Minas subterráneas y bienes o equipos de extracción de minerales bajo la superficie del suelo.
- e) Bienes durante su construcción, instalación o montaje (excepto por trabajos de mantenimiento o reparación), salvo que los trabajos tengan la consideración de obras menores.
- f) Recubrimientos refractarios aislantes o catalizadores, excepto cuando resulten dañados por incendio o explosión.
- g) Cualquier otra exclusión que no contradiga el espíritu del contrato.

1.3.- SECCIÓN I. COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES EDIFICIOS, INSTALACIONES OBRA CIVIL Y OTROS.

El Asegurador se obliga, dentro de los límites previstos en la Ley y en el contrato, al pago al Asegurado de las indemnizaciones derivadas de los daños materiales y directos sufridos por los bienes asegurados por cualquier hecho súbito y accidental con exclusión de aquéllos que tengan su origen en causas expresamente excluidas.



Se incluyen expresamente:

- Daños Eléctricos, entendidos como daños y pérdidas materiales directos que sufra la maquinaria eléctrica de producción, distribución y/o transformación (transformadores, cuadros de mando y control, sus instalaciones y accesorios) y los aparatos eléctricos y/o electrónicos, a consecuencia de corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad o por la caída del rayo y aun cuando no se derive el incendio.
- Avería de Equipos Electrónicos, incluidos Daños Eléctricos, equipos de procesamiento de datos, portadores externos de datos, incremento en el coste/equipos de procesos de datos.
- Daños por Incendio, caída de rayo y explosión e implosión.
- Daños por golpes, vuelcos, descarrilamiento, caída o choque por impacto con objetos móviles o inmóviles.
- Falta de Suministro. Adicionalmente, se garantizan los Daños Materiales sufridos por el Asegurado por falta de suministro de gas, agua y energía eléctrica por parte de la empresa suministradora como consecuencia de caídas o cortes de tensión, agua o gas, que afecten a las situaciones del riesgo asegurado, siempre que sus causas directas sean consecuencia de un riesgo no excluido por el presente Pliego. Cuando sea consecuencia de efectos de la naturaleza, la cobertura queda incluida con una franquicia de 7 días.

RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan en todo caso excluidos de la cobertura del seguro, los daños y pérdidas originados o producidos por:

- 1) Mala fe, dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o Asegurado.
- 2) Conflictos armados (haya o no mediado declaración de guerra), insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder, terrorismo, motines y tumultos populares, y hechos o actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en tiempos de paz.
- 3) Hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como por hechos calificados por el Poder Público de catástrofe o calamidad nacional.
- 4) Contaminación, polución o corrosión, así como cualquier variación o influencia perjudicial del agua, aire o suelo y, en general, en el medio ambiente.
- 5) Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- 6) Valores extremos o cambios de temperatura o en la humedad relativa, ya sean de tipo atmosférico o de cualquier otra clase.



- 7) Invertebrados, larvas y roedores.
- 8) Falta de suministro eléctrico, combustible, agua, vapor o refrigerantes, a menos que la falta de suministro origine en los bienes asegurados un siniestro cubierto por la cobertura de daños materiales.
- 9) Daños y pérdidas indirectos consecuenciales o remotos de cualquier clase, salvo que se encuentren expresamente cubiertos.
- 10) Infidelidad de empleados, hurto y pérdidas o faltas descubiertas al hacer inventario, así como cualquier otra pérdida inexplicable.
- 11) Contaminación, contracción, cambio de color, sabor, textura o terminado, salvo que resulten directamente de otros daños físicos no excluidos.
- 12) Asentamientos, desprendimientos, deslizamientos del terreno y/o, en general, cualquier otro movimiento de tierras, salvo que sean como consecuencia de un riesgo amparado por el presente Pliego.
- 13) A no ser que se produzca un daño físico no excluido, en cuyo caso sólo se cubriría el daño resultante, quedan igualmente excluidos las pérdidas y daños por:
 - a) Pérdidas imputables a operaciones de fabricación o proceso que resulten de un daño a las existencias o a los materiales, mientras dichas existencias o materiales estén siendo procesados, manufacturados o probados, o mientras se esté trabajando con los mismos en alguna otra forma, excepto a lo concerniente a obras menores.
 - b) Errores o defectos de ejecución, material, construcción o diseño, por cualquier causa.
 - c) Deterioro, fatiga molecular, merma, vicio propio o defecto latente, oxidación, fermentación o corrosión, moho, erosión o desgaste.
 - d) Contracción, dilatación, agrietamiento y colapso de edificios o parte de los mismos, cimentaciones, estructuras, muros y pavimentos.
- 14) Avería o rotura de maquinaria y equipos electrónicos debida a causas intrínsecas de las mismas, salvo que se cubra expresamente.
- 15) Confiscación, nacionalización o requisa, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier Gobierno de derecho o de hecho o de cualquier autoridad local o pública 18) Total o parcial interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para la empresa asegurada.
- 16) Daños en programas informáticos o en datos contenidos en los soportes informáticos incluyendo cualquier alteración de los mismos, a consecuencia del borrado, destrucción o



modificación de su estructura original, cualquiera que sea la causa que lo produzca, salvo que resultaran directamente de un daño cubierto por la Compañía a través del Pliego en cuyo caso se garantizarían en los términos y límites que se hubieran pactado. Igualmente quedarán excluidos los menoscabos derivados del mal funcionamiento de los sistemas internos o externos como consecuencia de falta de disponibilidad, imposibilidad de uso o acceso a programas o bases de datos.

17) Cualquier otra exclusión que no contradiga el espíritu del contrato

1.4.- SECCIÓN II. COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES EQUIPOS MÓVILES

El Asegurador cubre las prestaciones correspondientes a cada una de las coberturas de seguro detalladas en la SECCION II. COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES EQUIPOS MÓVILES, dentro de los límites establecidos y con arreglo al pliego y a las especificaciones que se garanticen en cada caso.

- a) Incendio, cualquiera que sea la causa que lo produzca.
- b) Caída directa del rayo, aun cuando no vaya seguida de incendio.
- c) Explosión o implosión de cualquier clase.
- d) Riesgos Extensivos.
- e) Avería de equipos electrónicos, incluidos daños eléctricos, equipos de procesamiento de datos, portadores externos de datos, incremento en el coste/equipos de procesos de datos.
- f) Actos de vandalismo o malintencionados, entendiéndose como tales las actuaciones voluntarias con intención de causar daños en los bienes asegurados, cometidas por personas distintas al asegurado, o al tomador del seguro, sus familiares o personas que de él dependan o con él convivan o a las que ocupen el establecimiento por cualquier título válido en derecho (arrendatario, usufructuario, etc.).
- g) Acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, así como durante el curso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular, quedan excluidos los daños producidos por la suspensión total, parcial o lentitud deliberada del trabajo; retraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso de fabricación.
- h) Fenómenos atmosféricos, consistentes en: viento e impacto de objetos proyectados por el mismo, lluvia, pedrisco o granizo y nieve, y cualquiera que sea su intensidad, en los fenómenos de pedrisco y nieve.

La magnitud e intensidad de dichos fenómenos deberá acreditarse mediante Certificado del Instituto Meteorológico Nacional más cercano. En caso de imposibilidad técnica, como la ubicación del riesgo asegurado en zona de valle o daños en el propio observatorio, se tendrá en



cuenta a fin de acreditar su magnitud e intensidad real, las estimaciones periciales con base en el alcance efectivo del daño, o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

Quedan excluidos los daños producidos por goteras, filtraciones y humedades.

- i) Inundación con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Quedan excluidos los daños y pérdidas ocurridas por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención, así como los gastos necesarios para localizar, reparar o reponer las instalaciones causantes del daño.

- j) Golpes, vuelcos, descarrilamiento, caída o choque por impacto con objetos móviles o inmóviles.
- k) Gastos de limpieza, desescombro, grúas, etc..., transporte hasta talleres, etc., y cuantos gastos sean necesarios para la puesta en servicio de la línea y/o reparación o reposición de las Unidades Móviles a consecuencia de un siniestro cubierto.
- l) Hundimiento o desprendimientos de terrenos, inundaciones y otras causas de la naturaleza, siempre que no tenga aplicación respecto a ellas la Cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros.
- m) Rotura de cristales, lunas, espejos y rótulos, con inclusión de los gastos que ocasione su colocación.

RIESGOS EXCLUIDOS

La Compañía, además de las exclusiones y limitaciones específicas de cada cobertura y garantía, no cubre, en ningún caso, los daños y pérdidas originados o producidos por:

- a) Mala fe del asegurado.
- b) Conflictos armados (haya o no mediado declaración oficial de guerra), revolución, rebelión, sedición, terrorismo, sabotaje, motines y tumultos populares, confiscación, nacionalización o requisita por orden de cualquier Gobierno, con derecho o de hecho, o de cualquier autoridad local o pública.
- c) Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- d) Contaminación, polución o corrosión, así como cualquier variación o influencia perjudicial del agua, aire o suelo y, en general, en el medioambiente.



- e) Los hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los calificados por el Poder Público de "Catástrofe o Calamidad Nacional".
- f) Las pérdidas o daños que sufra la maquinaria atribuidas a partes defectuosas o mal conservadas, averías y anomalías eléctricas o mecánicas. No obstante, se garantizan los daños habidos con ocasión de un accidente producido por las causas anteriormente citadas, quedando en todo caso excluidos los costes de reparación de dichas causas originarias de tal accidente.
- g) Cualquier otra exclusión que no contradiga el espíritu del contrato.

2.- COBERTURAS, CLAUSULAS Y LÍMITES PARA DAÑOS MATERIALES COMUNES A SECCION I. EDIFICIOS, INSTALACIONES, OBRA CIVIL Y OTROS; Y SECCION II. EQUIPOS MÓVILES.

- 2.1.- Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridades o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio u otro riesgo cubierto, o impedir su propagación.
- 2.2.- Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los objetos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos de cualquier riesgo cubierto.
- 2.3.- Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos párrafos anteriores.
- 2.4. El valor de los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro.
- 2.5. Salvamento y Desescombro, de los bienes asegurados, que se indemnizarán en la misma proporción que hubiera sido indemnizado el daño causado por el siniestro, quedan excluidos los gastos de retirada o demolición de:
 - Elementos de cimentación de los edificios, siempre que no sea para la reparación o reconstrucción de éstos.
 - Cualquier edificio o parte del mismo, cuya demolición sea exigida por las autoridades competentes.En ningún caso se encontrarán garantizados los costes de demolición de cualquier parte no dañada de los edificios asegurados por causa de cualquier ordenanza o ley reguladora de la construcción, reparación o mantenimiento de edificios.
- 2.6. Los Gastos de Extinción, consistentes en el coste de la tasa municipal de Asistencia de Bomberos y el Coste de Llenado de los equipos contra incendios empleados con ocasión del siniestro.

No se consideran como gastos de extinción el llenado de los equipos contra incendios, cuando hayan sido utilizados para la realización de pruebas, instrucción del personal, o con ocasión de las revisiones periódicas de dichos equipos.



- 2.7. El coste de Reposición de Documentos, archivos, títulos, valores, película reveladas y de reobtención y reimpresión de datos contenidos en los soportes magnéticos, siempre que el contenido se encuentre asegurado.
- 2.8. El coste de Reposición, Reobtención y Transcripción de Planos, Patrones, Diseños, Moldes, Modelos y Matrices, dañados con motivo del siniestro, siempre que sean de utilidad para el asegurado, la reposición se efectúe como máximo dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro y el contenido se encuentre asegurado.
- 2.9. Los Honorarios de Profesionales Externos. El Asegurador reembolsará los honorarios de arquitectos, ingenieros o asesores legales, en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada consiguiente a su destrucción o daño. El importe total reembolsable no excederá de los recomendados como mínimos por los Colegios, Institución o Corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan.
- 2.10. Honorarios del Perito de la parte asegurada (incluyendo en su caso el perito tercero) y/o interventores / censores de cuentas incluso para siniestros consorciables.

Se garantiza los honorarios del perito nombrado por el asegurado, en caso de un siniestro amparado por el presente Pliego, con independencia de cualquier indemnización que proceda.

Estos honorarios que calcularán con arreglo al baremo o tarifa, oficialmente aprobada por el colegio de peritos tasadores de seguros, en el día del siniestro.

En aquellos casos en que razonablemente no pueda conocerse si un siniestro estará, sino después de la intervención de los peritos, la presente garantía también intervendrá, aunque finalmente el siniestro no tuviera cobertura.

En el caso de necesitar el dictamen de un tercer perito, el Asegurador garantiza igualmente, el 50% de los honorarios del perito tercero que son por cuenta del asegurado.

- 2.11. Los gastos de desalojamiento provisional y forzoso, del establecimiento asegurado, si éste resultara inutilizable, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños causados por el siniestro, sin que en ningún caso pueda exceder de un año.

Estos gastos comprenderán únicamente los de transporte del contenido asegurado y el alquiler de un local para su depósito.

- 2.12. Los gastos de desembarre y limpiezas.
- 2.13. Los gastos de obtención de permisos y/o licencias en que incurra el asegurado para la reconstrucción de la propiedad dañada.



- 2.14. Hundimiento o desprendimientos de terrenos, inundaciones y otras causas de la naturaleza, siempre que no tenga aplicación respecto a ellas la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros.
- 2.15. Los gastos de reexcavación, como consecuencia de un siniestro cubierto. En tales gastos se comprenden los costos de reexcavación y/o movimiento de tierras necesarios para reconstruir los túneles y otras obras civiles en el mismo u otro lugar.
- 2.16. Desembolsos complementarios, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados con respecto a los bienes salvados, sin que el conjunto de la indemnización a pagar por el Asegurador por todos los conceptos pueda superar en ningún caso las "sumas aseguradas" para "continente" y/o "contenido".
- 2.17. Gastos para la reposición de céspedes, árboles, plantas y arbustos, a consecuencia de Incendio, Explosión o Rayo.
- 2.18. Daños a bienes de empleados. Bienes propiedades del personal de la empresa asegurada tales como útiles, ropa y objetos de uso normal, incluso vehículos a motor en reposo que se encuentren dentro del recinto de dicha empresa, pero excluyendo para estos bienes causas de la circulación y fenómenos de la naturaleza.
- 2.19. Bienes temporalmente desplazados. Bienes que se hallen habitualmente en las situaciones de riesgo declaradas y puedan hallarse temporalmente en otros locales dentro del territorio español, sean o no propiedad del Asegurado.
- 2.20. Salvo pacto en contrario, el Asegurador no garantizará los bienes durante su transporte.
- 2.21. Gastos de contratación de seguros. Los gastos necesarios para la contratación de seguros durante las obras de reconstrucción, montaje y pruebas, reparaciones, transportes y otras operaciones a realizar consecuencia del siniestro.
- 2.22. No será de aplicación ningún tipo de franquicia para el Asegurado en dichos contratos de seguro.
- 2.23. Gastos de descontaminación, transportes especiales, destrucción y almacenaje.
Consecuencia de incendio o explosión, se garantizan los siguientes gastos, necesarios para la reparación, reposición, destrucción o almacenaje de los bienes asegurados afectados por el siniestro:
- De descontaminación del área (interna al recinto empresarial) afectada por el siniestro, y los de recuperación de productos infiltrados en el suelo del citado recinto o en los bienes asegurados.
 - Originados por la utilización de transportes especiales para el traslado de bienes o productos nocivos, insalubres o contaminantes.



- Originados por la necesidad, impuesta o no por la Autoridad competente, de enterrar o almacenar los restos en minas u otros receptáculos especiales.
- 2.24. Quedan garantizados los costes razonables para reparaciones provisionales y para agilizar la reparación de los bienes dañados asegurados; se incluyen horas extraordinarias y el coste adicional del transporte urgente u otros medios de transporte rápido.
- 2.25. Gastos de vigilancia. Los gastos necesarios y razonables en los que incurra el Asegurado, con el fin de salvaguardar los bienes asegurados de cualquier otro daño, destrucción o pérdida que pudieran surgir como consecuencia directa o indirecta de un siniestro.
- 2.26. Daños a obras menores, como ampliación de lo previsto en el pliego, y de acuerdo con sus riesgos cubiertos y exclusiones, la Compañía garantiza, los daños materiales directos que por ejecución de obras menores de ampliación, modificación o reparación y trabajos de mantenimiento de los edificios y sus instalaciones fijas, ya asegurados, sufran:
- Los bienes en construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforma o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad del asegurado, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de dichas obras que sean propiedad o estén bajo la custodia del asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.
 - Los demás bienes pertenecientes al asegurado garantizados por el presente pliego que sean directamente afectados por la realización de las citadas obras.

Al finalizar esta cobertura por término de la obra, los bienes afectados se considerarán automáticamente incluidos bajo la cobertura general correspondiente a este contrato.

La regularización de la prima neta, recargos, tributos, prima del Consorcio de Compensación de Seguros se realizarán según lo indicado en el Contrato.

- 2.27. Daños estéticos. Excepto en los edificios en que se desarrolle una actividad industrial, tales como edificios de producción, almacenes, servicios generales y similares, se garantizan las pérdidas de valor estético en el edificio asegurado, y que afecten a los elementos de decoración fijos en suelos, paredes y techos en el interior de dicho edificio. El Asegurador abonará por tanto los gastos necesarios para restablecer la composición estética existente antes del siniestro.
- 2.28. Derrame de líquidos. Quedan garantizados los daños y pérdidas materiales que sufran los líquidos asegurados, por escape, desbordamiento, fuga u otra causa accidental, fortuita e imprevisible.



Quedan asimismo garantizados los daños y pérdidas materiales que sufran el resto de bienes asegurados por las causas cubiertas por esta garantía así como los gastos originados por la retirada o recuperación del producto y los que ocasionen las labores de limpieza.

Quedan excluidos:

- Contaminación

2.29. 72 horas. Si así lo solicita el Asegurado y a efectos de determinar la responsabilidad del Asegurador, se considerarán como uno solo todos aquellos siniestros originados por rayo, tormentas, tempestades o inundaciones acaecidos dentro de las 72 horas siguientes.

El Asegurado tiene derecho a elegir el momento a partir del cual se considerará que comienza el plazo de las 72 horas, sujeto a las condiciones del seguro y siempre que los primeros daños materiales a los bienes asegurados ocurrieran con anterioridad a la fecha de expiración del seguro.

2.30. Equipos de proceso de datos. Siempre que el equipo asegurado quedase parado de forma provisional, parcial o total, como consecuencia de unos daños y/o pérdida material cubierto por la garantía de equipos electrónicos quedan garantizados los gastos adicionales.

Por la utilización o alquiler de otros equipos o incremento del coste de operación como consecuencia de la paralización de la actividad realizada por los equipos garantizados.

Del personal, tales como horas extraordinarias, trabajos en días festivos y nuevas prestaciones asalariadas. Quedan excluidas:

- Flete aéreo.
- Falta de fondos por parte del Asegurado para reparar o reemplazar los equipos dañados destruidos.

2.31. Robo y Expoliación.

Como ampliación de lo previsto en el presente pliego la Compañía indemnizará: Desperfectos como consecuencia del robo o su intento.

2.32. Gastos por los trabajos adicionales que deban efectuarse en terrenos anejos, servidumbres, etc. así como en bienes e instalaciones de terceros que sean necesarios para restablecer la actividad del asegurado y la seguridad de su servicio.

2.33. Extracostes. Como consecuencia de un siniestro amparado por las coberturas del contrato, serán objeto de cobertura los gastos extraordinarios en que necesaria y razonablemente tenga que incurrir el asegurado con el fin de seguir prestando el servicio público objeto de su actividad, incluyendo por ejemplo, horas extraordinarias y transportes urgentes.

2.34. Maquinaria de procedencia extranjera. Si por un siniestro resultara dañada maquinaria de procedencia extranjera y no fuera posible repararla o fuese necesario sustituirla, haciendo



necesaria su importación, la indemnización se determinará conforme al precio de mercado de origen en el momento del daño, añadiendo todos los costes que surjan con motivo de la importación (aranceles, transportes, seguros, etc.) hasta finalizada su instalación en los locales del Asegurado.

- 2.35. Cimentaciones. Si por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente se indemnizará su valor depreciado.
- 2.36. Compensación de capitales. Se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado en una o varias partidas del continente y/o contenido, tal exceso podrá aplicarse a las otras partidas que resultasen insuficientemente aseguradas, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima con sus recargos y/o descuentos, a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.
- 2.37. Cobertura automática. Se garantizarán automáticamente hasta un 20% sin necesidad de comunicación previa por parte del asegurado, el aumento que sufran las sumas aseguradas de continente y/o contenido en general.
- 2.38. Derogación regla proporcional.
- 2.39. Valor de reposición a nuevo.
- Se conviene la ampliación de la garantía a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento el siniestro y su valor en estado de nuevo.
 - La indemnización correspondiente a los inmuebles será el coste de su reconstrucción; la correspondiente a maquinaria, mobiliario industrial y demás bienes asegurados será el coste e su reposición en estado de nuevo.
 - La indemnización correspondiente al importe de la depreciación por uso amparada por esta garantía, sólo procederá si se efectúa la reconstrucción en lo que se refiere a edificios o el reemplazo en lo que se refiere a maquinaria, mobiliario o demás bienes asegurados, en un plazo de dos años a partir de la fecha el siniestro.
 - La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realicen ninguna modificación importante en su destino inicial.
Si no se reconstruyese el edificio según se establece en el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real y no al valor de nuevo.
No obstante, si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruido en otro lugar, será de aplicación la presente garantía. De no efectuarse tal reconstrucción, la indemnización será solamente la correspondiente al valor real.
 - En caso de que los objetos o maquinaria siniestrados resulten prácticamente irremplazables, por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otro objeto o maquinaria actual, de igual rendimiento.



- El Asegurador, a petición del Asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización de valor de nuevo a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción de los edificios o reposición de los objetos destruidos, previa justificación por el Asegurado y mediante la aportación de los oportunos comprobantes.

2.40. Daños por agua y gastos ocasionados por la localización de averías. Quedan garantizados los daños por agua incluidos los originados como consecuencia de la omisión del cierre de válvulas, llaves o grifos.

Quedan garantizados los gastos ocasionados por la localización de averías a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o bajada de agua.

3.- RESUMEN DE CAPITALES Y COBERTURAS Y LÍMITES

CAPITALES ASEGURADOS

| | |
|--------------------|---------------|
| Vías | 67.604.050 |
| Obra civil | 817.140.200 |
| Otros Bienes | 554.687.960 |
| Total Inmovilizado | 1.439.432.210 |
| Equipos Móviles | 433.591.890 |

RESUMEN DE CAPITALES, COBERTURAS Y LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN PARA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES SECCIONES I Y II:

- SECCIÓN I: Edificios, Instalaciones, Obra Civil y Otros
 - 70.000.000€
- SECCION II: Equipos Móviles
 - En reposo: 100.000.000€
 - En movimiento: 40.000.000€

4.- RESUMEN DE COBERTURAS Y SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

| | |
|--------------------------|------------|
| Salvamento y Desescombro | 1.000.000€ |
| Gastos de Extinción | 1.000.000€ |
| Reposición de documentos | 400.000€ |



| | |
|--|---|
| Reposición y reobtención de planos, patrones, diseños... | 400.000€ |
| Honorarios de profesionales externos | 1.000.000€ |
| Honorarios del perito | 30.000€ |
| Desalojamiento provisional y forzoso | 1.000.000€ |
| Desembarre y limpieza | Incluidos |
| Obtención de permisos y/o licencias | Incluidos |
| Hundimiento del terreno | 2.500.000€ por siniestro y 5.000.000€ por anualidad |
| Gastos de Reexcavación | 2.000.000€ |
| Céspedes, árboles y plantas | 200.000€ |
| Bienes de empleados | 150.000€ |
| Inclusión de nuevas adquisiciones | 6.000.000€ |
| Bienes temporalmente desplazados | 300.000€ |
| Contratación seguros | 100.000€ |
| Descontaminación, transportes especiales | 300.000€ |
| Gastos por reparaciones provisionales | 150.000€ |
| Gastos vigilancia | 150.000€ |
| Obras menores | 1.000.000€ |
| Daños estéticos | 300.000€ |
| Derrame de líquidos | 150.000€ |
| Robo y expoliación | 600.000€ a primer riesgo |
| Gastos por trabajos adicionales | 1.000.000€ |
| Extracostes | 5.000.000€ |

5.- OTRAS COBERTURAS / CLÁUSULAS

- Participación en Beneficios: cada Asegurador propondrá su propia fórmula de participación, teniendo en cuenta primas netas, siniestros indemnizados y reservas. Mejorando en su caso la indicada en el punto que del presente Pliego.
- Avería de Maquinaria: Quedan garantizados los daños y/o pérdidas materiales producidos como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, no clasificada como riesgo excluido, tanto si ésta se produce durante el funcionamiento normal de la máquina, como durante operaciones de montaje y desmontaje, limpieza, inspección o reparación en el lugar determinado como situación de riesgo. Límite de indemnización: 2.000.000€.



- Pérdidas de Explotación por falta de Proveedores de energía eléctrica, agua o gas, que afecten a las situaciones del riesgo asegurado, siempre que sus causas directas sean consecuencia de un riesgo no excluido por el Pliego. Cuando sea consecuencia de efectos de la naturaleza, la cobertura queda incluida con una franquicia de 7 días.

6.- FRANQUICIAS

Se establece una franquicia general para Daños de 6.000€ por siniestro.

- Franquicia especial para siniestros en la Obra Civil de 150.000€ por siniestro.
- Franquicia especial para Riesgos de la Naturaleza de 150.000€ por siniestro.
- Franquicia especial para Avería de Maquinaria: 10% con un mínimo de 30.000€
- Franquicia especial para Cobertura de Robo y Explotación de metálico: sin franquicia
- Franquicia especial para Equipos Electrónicos de 12.000€ por siniestro.
- Franquicia especial para Equipos Móviles. Máximo 130.000€
- Franquicia especial para Lunas Material Móvil: 3.000€. En exceso de esta cantidad no se aplicará franquicia.

7.- CÁLCULO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A LOS RIESGOS EXTRAORDINARIOS AMPARADOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

De acuerdo con los capitales facilitados en este Pliego para las SECCIONES I y II y el desglose correspondiente a obra civil, vías sobre y bajo rasante, túneles y puentes; las Compañías de Seguros facilitarán el desglose de los cálculos que correspondan para la obtención de la prima del Consorcio de Compensación de Seguros. Estos cálculos, una vez adjudicada la Compañía Aseguradora, serán sometidos al visto bueno del Consorcio de Compensación de Seguros.

8.- CONDICIONES DEL CONTRATO COMUNES A TODAS LAS SECCIONES

8.1.- LEY DEL CONTRATO DEL SEGURO

El presente contrato se encuentra sometido a la Ley de Contrato de Seguro 50/1980 de 8 de Octubre ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de Octubre de 1980) y disposiciones complementarias, y por lo convenido en el Pliego, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos del suscriptor de la Póliza que éste no haya aceptado específicamente por escrito.

8.2.- DEFINICIONES

Asegurador: La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado, que obra en nombre propio y, en caso de existir coaseguro, en la forma que se indique en las cláusulas correspondientes.



Tomador: La persona física o jurídica, que junto con el Asegurador suscriba la póliza, y al que corresponden las obligaciones que de ella se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado: La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro o para la cual se otorga, y que en defecto del Tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.

Beneficiario: La persona, física o jurídica, que, previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro, así como los suplementos o apéndices que durante su vigencia se emitan a la misma para completarla o modificarla.

Siniestro: Hechos cuyas consecuencias económicas dañosas estén cubiertas total o parcialmente. El conjunto de daños derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.

Prima: El precio del seguro. El recibo de prima contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Suma Asegurada: Es el límite máximo de indemnización, fijado para cada Sección contratada, el cual constituirá el máximo de responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro para cada Sección, estando incluidos en el mismo los sublímites que se indiquen para determinados aspectos de la cobertura.

Límite de Indemnización: Es el máximo de responsabilidad para el Asegurador, por todos los conceptos, en caso de siniestro, para cada sección afectada.

Sublímite de Indemnización: Es el máximo de responsabilidad para el Asegurador, por todos los conceptos, para determinados aspectos de la cobertura expresamente indicados.

Seguro a primer riesgo: La forma de aseguramiento por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual da cobertura el presente pliego, con independencia del valor total, y sin que haya aplicación de la regla proporcional.

Franquicia: El importe y/o período de tiempo expresamente pactados que se deducirán de la indemnización en cada siniestro.

A cada Sección contratada se aplicará su franquicia específica.

En caso de siniestro en el que puedan ser aplicables más de una franquicia por Sección, solamente se aplicará la franquicia más elevada para cada sección contratada. El Asegurado podrá, a su criterio, renunciar a reclamar indemnización por los bienes o garantías que desee, no aplicándose por tanto la franquicia que hubiera correspondido para dichos bienes o garantías.

Cobertura: Prestación que el Tomador y/o Asegurado puede contratar y por tanto el Asegurador se compromete a satisfacer en caso de la ocurrencia de un siniestro, siempre de acuerdo con los términos establecidos en el pliego.



Indemnización: cantidad que resulte a favor del Asegurado tras el acaecimiento de un siniestro, después de haber aplicado las condiciones del presente contrato.

Daño Material: La destrucción o deterioro de los bienes asegurados.

Edificios: El conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus obras anexas, instalaciones fijas, obras de reforma y/o acondicionamiento, las vallas y muros independientes del Edificio, sobre todos los otros intereses asegurables.

Mobiliario, Maquinaria e Instalaciones: El conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones, utillajes, herramientas de trabajo, moldes, modelos y matrices, "software" y archivos informáticos y, en general, cuantas instalaciones fijas o móviles y enseres se encuentren en el recinto asegurado por razón de su actividad y sean propiedad del Asegurado, o estén en su custodia o bajo su control. En el mismo sentido, se incluyen la maquinaria e instalaciones fijas que se encuentren en las inmediaciones del recinto asegurado y que presten o reciban servicios o suministros, tales como: agua, electricidad, gas, etc.

También se considera incluido en esta definición el interés que tenga el Asegurado en las reformas y mejoras de edificios propiedad de terceros.

Existencias: El conjunto de materias primas o auxiliares, productos en proceso de fabricación, productos acabados, así como embalajes, repuestos, etiquetas, folletos publicitarios, accesorios y productos para la venta, sobre los cuales el Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

Objetos de valor especial: Obras de arte, pieles, prendas adornadas con pieles, relojes, joyas, alhajas, metales y piedras preciosas (salvo aquellos que tengan una utilización industrial).

Equipos Electrónicos: todo mecanismo, o conjunto de ellos, cuyo sistema y funcionamiento está basado en dispositivos electrónicos que, a su vez, puedan accionar directa o indirectamente en otros aparatos o máquinas eléctricas o mecánicas.

Dinero: Las monedas, billetes de banco (incluso divisas, indemnizables en euros al cambio oficial en el momento de ocurrir el siniestro), cheques, talones, valores, efectos timbrados y similares.

Cristales: Lunas, cristales, rótulos publicitarios, mostradores y espejos que formen parte fija de muebles o de decoración del edificio.

Incendio: La combustión y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de bienes que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

Explosión: Acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores.

Rayo: Descarga eléctrica violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.



Robo: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en el Pliego, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en los locales asegurados mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallase cerrado.

Expoliación: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en el Pliego contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

Hurto: La sustracción ilegítima por parte de terceros de los bienes designados en el Pliego, contra la voluntad del Asegurado mediante actos que no impliquen violencia en las cosas ni intimidación o violencia contra las personas.

Coste de Reposición: El coste de reparación o sustitución de los bienes dañados por otros nuevos iguales. En caso de no existir en el mercado, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento.

Valor real: El Coste de Reposición, menos la depreciación que corresponda por edad, uso, desgaste y obsolescencia en el instante anterior al siniestro.

Avería de Maquinaria: Pérdida de las características, dimensiones o estado original de uso y prestaciones por causa interna al elemento afectado. Los daños por incendio y explosión, así como los eléctricos, no tendrán la consideración de Avería de Maquinaria.

8.3.- CONDICIONES APLICABLES

Identificación: El presente Pliego, los apéndices, suplementos y certificados de seguro forman parte de un mismo y único contrato y salvo especificación en contrario, cualquier palabra o expresión conservará el mismo significado en todas las partes del contrato.

Otros seguros: El contrato se considerará como un seguro en exceso a cualquier otro seguro vigente contratado por el Asegurado o por su cuenta.

Asimismo, queda cubierta cualquier diferencia en condiciones, límites y/o franquicias con dichos otros seguros, sujeto en todo caso a los términos, condiciones, límites y franquicias del presente Pliego.

Las franquicias que resulten aplicables por este pliego serán minoradas por las cifras pagadas por dichos otros seguros.

Subrogación: El Asegurador se subrogará hasta el importe que alcance cualquier pago efectuado, en los derechos de recobro del Asegurado contra cualquier tercera persona, sociedad, buque o interés que surja de o esté vinculado con la pérdida o daño respecto de la que se efectúe tal pago, excepto en lo siguiente, salvo que haya mediado dolo en la actuación:



- a) Cualquier parte respecto a la que el Asegurado, antes de la pérdida, haya exonerado o limitado sus derechos de recobro.
- b) Cualquiera de los Asegurados o sus consejeros, directores, personal directivo, empleados familiares o invitados, o las empresas principales o filiales de cualquier Asegurado.
- c) Cualquier parte respecto a la que el Asegurado, de acuerdo con la práctica usual, normalmente exoneraría o limitaría sus derechos de recobro, incluso si el acuerdo no se ha concluido formalmente hasta después de la pérdida.

Debido a que este Pliego está sujeto a diferentes franquicias a cargo del Asegurado, la subrogación del Asegurador en los derechos de recobro contra cualquier tercera persona nunca incluirá las cantidades soportadas por el Asegurado en concepto de dichos deducibles.

Asimismo, se acuerda que el Asegurador actuará de acuerdo con el resto de los intereses (incluyendo los del Asegurado), concernientes al ejercicio de tales derechos de recobro. Cualquier recobro neto efectuado, menos los gastos incurridos (excluyendo solamente los de salarios de los empleados del Asegurado) se repartirán entre las partes en la proporción que corresponda a la parte de pérdida soportada por cada uno.

Si el Asegurador decide actual judicialmente, lo hará a su costa y el Asegurado ofrecerá toda la colaboración razonable en dichas actuaciones o demandas.

Exclusiones Generales

Además de las Exclusiones contenidas en las secciones contratadas, quedan excluidos de todas las coberturas los daños y pérdidas originados en o producidos por:

A. GUERRA:

Guerra civil o internacional (haya o no mediado declaración oficial), levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder u operaciones bélicas de cualquier clase.

B. ORDEN DE GOBIERNO O AUTORIDAD:

Confiscación, nacionalización, incautación, requisa, destrucción, expropiación o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno o autoridad de derecho o de hecho, o de cualquier autoridad local o pública.

C. DAÑOS NUCLEARES:

Efectos radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares y reacciones y/o radiaciones iónicas cualquiera que sea la causa de estos fenómenos. Se excluyen asimismo las pérdidas de valor o menoscabos de los bienes afectados así como cualquier gasto generado a consecuencia de los fenómenos mencionados.



8.4.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

- Plazo máximo de cinco días desde la firma del acuerdo de indemnización, sin perjuicio de que el Asegurador deba pagar el importe mínimo al que está obligado en el plazo de cuarenta días desde la comunicación de la ocurrencia del siniestro.
- En caso de que la valoración se haya determinado por acuerdo de peritos, el Asegurador deberá pagar el importe objeto del acuerdo en el plazo de cinco días desde que dicho acuerdo haya sido consentido y aceptado.
- Si en el plazo de tres meses desde la ocurrencia del siniestro el Asegurador no hubiese realizado la reparación del daño o indemnizado su importe por causa no justificada o que le fuese imputable, la indemnización se incrementará con el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero incrementado en el 50 por 100. Este interés se considerará producido por días sin necesidad de reclamación judicial y devengados desde la fecha de ocurrencia del siniestro.
No obstante, transcurrido dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20%.

El mismo interés será de aplicación en caso de impago de la cantidad en concepto de importe mínimo a pagar por el Asegurador en el plazo de cuarenta días desde la ocurrencia del siniestro.

La indemnización en metálico podrá ser sustituida por la reparación o reposición del bien siniestrado cuando la naturaleza del seguro lo permita y siempre que el Asegurado lo consienta.

9.- PARTICIPACION EN BENEFICIOS

Finalizado el periodo anual del seguro, el asegurado tendrá derecho a una participación en beneficios en el caso de que la siniestralidad registrada (pagos más reservas de siniestros pendientes) no supere el 50% de las primas percibidas durante dicho periodo, participando de un máximo del 7,5 % de las primas netas emitidas durante el periodo.



Para más información:

Aon Gil y Carvajal, S.A.
Torre Iberdrola Plaza Euskadi nº5-planta 8ª
48009-Bilbao
+34 94-425.15.81
elisa.solaeche@aon.es

Diligencia: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado por el Consejo General del Consorcio de Transportes de Bizkaia de fecha: Egitobidea: Zera jasota gero dadin ondoren alpatzen den datan, Bizkaiaiko Garralo Partzuergoaren Kontseilu Nagusiak agiri hau onartu duela:

2012ko azaroaren 13a

Day fe.

Fede ematen dut.

Data/Fecha: Bilbao (n) 2012/11/13.
Idazkari nagusia/El secretario general



ctb

bizkaiko garralo partzuergoa
consorcio de transportes de bizkaia



LOTE 2

RIESGOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL



LOTE 2.- RIESGOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

A) RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

1.-OBJETO DEL SEGURO

Dentro de los límites, condiciones y exclusiones previstos por el presente contrato, el Asegurador garantiza al Asegurado contra las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil que le podría incumbir por daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos, causados involuntariamente a terceros, a consecuencia del ejercicio de sus actividades, ya sea durante la explotación, uso o utilización de los medios materiales y patrimonio, cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.

2.-GARANTIAS ASEGURADAS

2.1.- RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL EXPLOTACIÓN

- 2.1.1.- Del Asegurado como consecuencia de la ejecución material de los servicios públicos prestados.
- 2.1.2.- Del asegurado como consecuencia de los actos administrativos singulares emanados del Tomador/Asegurado y que ocasionen un daño definido como tal en el presente pliego.
- 2.1.3.- Del Asegurado, de sus encargados, sean asalariados o no, aprendices, personas en prácticas, y de cualquiera persona de la cual el Asegurado hubiera sido declarado civilmente responsable durante su participación en obras, entre otras el personal temporal.
- 2.1.4.- Del Asegurado a consecuencia de los trabajos de montaje, instalación, reparación, mantenimiento y otras prestaciones de servicio. Se incluyen trabajos realizados en los apeaderos, estaciones principales o secundarias, oficinas, instalaciones, vías, tendidos, así como trabajos realizados fuera de los recintos de la empresa pero dentro del ámbito geográfico de la cobertura.
Están incluidos en esta garantía los daños causados a los bienes inmuebles preexistentes sobre los cuales o en la vecindad de los cuales el Asegurado ejecuta los trabajos.
- 2.1.5.- De los animales, de las instalaciones, inmuebles, locales y solares, así como la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los inmuebles que ocupen en régimen de arrendamiento, unos y otros utilizados u ocupados por el Asegurado para el ejercicio de sus actividades.
- 2.1.6.- Del Asegurado por el uso de cualquier equipo, que sea accionado o no por una fuerza motriz, incluyendo los equipos de levantamiento, ascensores, montacargas, cintas transportadoras así como recipientes y conductos de todo tipo. Se incluye la derivada del uso de vehículos a motor por los empleados del Asegurado, mientras actúan por cuenta del mismo y siempre que estos vehículos no sean propiedad del Asegurado. Se excluye la Responsabilidad Civil estrictamente personal de los empleados.



- 2.1.7.- Del asegurado, derivada de daños que se puedan ocasionar a propiedades de dependientes del asegurado, siempre que estuvieran situadas dentro o en los alrededores del lugar de trabajo del asegurado. Esta cobertura actuará en exceso o en defecto de cualquier otro seguro válido suscrito por el Asegurado.
- 2.1.8.- Del Asegurado, por transporte por medios terrestres de las mercancías, productos o materiales bajo su propiedad, alquiler o custodia, incluyendo las operaciones de carga o descarga, así como el abandono de todo tipo de objetos o de basura. Se incluye la responsabilidad Civil del Asegurado por la contratación de empresas transportistas para el transporte de los bienes antes citados, así como los daños que tales bienes puedan causar durante el transporte.
- 2.1.9.- Del Asegurado por el funcionamiento de los servicios médicos o sociales gestionados o subvencionados por el, incluyendo cafetería y comedores de la empresa, cooperativas de consumo, guarderías infantiles, dispensarios, actividades deportivas.
- 2.1.10.- Del Asegurado, como consecuencia de la actividad publicitaria, garantizándose los daños consecutivos a reclamaciones por presuntas calumnias, difamación, injurias o simplemente infracción de derechos de autor o intromisión ilegítima en la intimidad de las personas.
- 2.1.11.- Del Asegurado como consecuencia del incendio, explosión, humo aguas, gases, olores, vapor y hundimiento, siempre que tengan un origen súbito, accidental y repentino.
- 2.1.12.- Del Asegurado, en su condición de promotor, constructor de obra nueva, de mantenimiento o ampliación de instalaciones ya existentes, siempre que el valor de ejecución no supere los 3.005.060€.
- 2.1.13.- Del asegurado, como consecuencia de los trabajos realizados para él por adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas en efecto o forma subsidiaria a las coberturas de seguro de Responsabilidad Civil suscritos por éstos y siempre que el valor de ejecución no supere los 3.005.060€, quedando excluida la responsabilidad Civil directa de los adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas.
- 2.1.14.- Del asegurado, derivada del servicio de vigilancia y seguridad, incluso cuando comprenda el uso de armas.
- 2.1.15.- Del asegurado, como consecuencia de la actuación profesional del personal técnico al servicio del Asegurado en el ejercicio de sus funciones, siempre que no se encuentre específicamente excluida. Esta cobertura actuará en exceso y/o diferencia de condiciones respecto a otros seguros obligatorios.

Para la aplicación de esta garantía de responsabilidad civil general, se hace constar que solamente esta garantizada la responsabilidad civil directa del Asegurado; para dar cobertura a la responsabilidad civil de todas las demás empresas o agrupaciones que intervienen en dichos servicios o actividades se deberá suscribir un contrato de seguros o emitir un suplemento adicional a la póliza que se suscriba.

2.2.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL Y REPENTINA

Se garantiza la Responsabilidad Civil del Asegurado por la contaminación o polución de la atmosfera, del suelo o de las aguas, siempre que dichas acciones nocivas se hayan producido como consecuencia de una causa accidental, súbita, imprevisible, inesperada y no intencionada.



Quedan asimismo cubiertos los gastos de retirada, limpieza o eliminación de las sustancias contaminantes de los que deba legalmente responder el Asegurado por contaminación a situaciones o instalaciones de terceros.

Además de las exclusiones establecidas en el apartado 6, se excluyen específicamente de esta cobertura:

1. Contaminación o polución, originada de forma continuada, lenta y reiterada.
2. El incumplimiento de las leyes, órdenes, reglamentos, disposiciones administrativas o de las autoridades competentes en materia de medio ambiente.
3. Daños al medio ambiente que provengan de instalaciones o locales del Asegurado dedicados exclusivamente al proceso, tratamiento, gestión, almacenamiento, uso y descarga o vertido de materiales, residuos o sustancias de deshecho. Sin embargo la cobertura si ampara los daños causados por las instalaciones del Asegurado destinadas al depósito de compuestos y almacenamiento intermedio de corta duración de residuos u otras sustancias contaminantes, y las instalaciones depuradoras o de tratamiento previo de las aguas residuales.
4. Los daños a los bienes o instalaciones del Asegurado donde tiene establecida y desarrolla su actividad empresarial en régimen de propiedad, alquiler o uso.
5. Modificaciones del nivel freático de las aguas, así como daños genéticos en personas, animales o plantas.
6. Cualquier otra exclusión que no contradiga el espíritu del contrato.

Ámbito Territorial Específico de la Garantía de Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental y Repentina

La garantía de esta cobertura sólo será aplicable respecto a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en instalaciones situadas en España únicamente y reclamadas o reconocidas por tribunales españoles.

Delimitación Temporal Específica de la Garantía de Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental y Repentina

La presente cobertura ampara los siniestros en los que la primera manifestación contable de la contaminación se haya producido durante la vigencia del contrato y cuya reclamación se efectúe fehacientemente al Asegurado o al Asegurador, durante la vigencia de dicho contrato o en el plazo máximo de dos años a contar desde la terminación de la última de sus prórrogas o, en su defecto, de su periodo de duración.

Se entiende por primera manifestación el momento en que se percibe por primera vez la existencia de una contaminación, tanto si entonces se considera peligrosa o dañina como si no es así.

2.3.- RESPONSABILIDAD PATRONAL

Queda amparada bajo la presente cobertura:

- La responsabilidad que le sea exigida al Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada,



los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral, siendo todos ellos trabajadores sujetos al marco laboral español, no quedando, por tanto, cubiertas las indemnizaciones basadas en seguros obligatorios de accidentes de empleados de otras jurisdicciones

- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

A los efectos de la presente cobertura los empleados del Asegurado tendrán la consideración de terceros.

Se incluye también, en los términos y alcance previstos en el Pliego, la reclamación del costo de las prestaciones sanitarias que, de acuerdo con la legislación general de la Seguridad Social, puede ser presentada al Asegurado por las Entidades Aseguradoras de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional hasta el límite por víctima establecido para la presente cobertura.

Quedarán asimismo cubiertas las responsabilidades derivadas de accidentes de trabajo ocurridos "in itinere", siempre y cuando éste se hubiera producido debido a la ausencia de medidas de seguridad imputables judicialmente al Asegurado.

Además de las exclusiones comunes del punto 6 se excluyen específicamente de esta cobertura:

1. Accidentes que no puedan ser calificados como de trabajo, conforme a la legislación laboral en vigor, o que no tengan reconocida cobertura en ésta.
2. Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, sobre seguridad social, seguro de accidentes de trabajo, contratación de seguros pactados en convenios colectivos, pago de salarios, obligación de afiliaciones y similares, así como multas, sanciones y recargos en las prestaciones.
3. Accidentes sufridos por el personal al servicio del Asegurado debidos a incumplimiento doloso o reiterado por parte de éste de las leyes y reglamentos vigentes relativos a seguridad e higiene en el trabajo.
4. Las reclamaciones por enfermedades profesionales o por enfermedades no catalogadas como profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo.
5. Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidad, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.

La presente cobertura quedará sujeta al sublímite por víctima que se ha establecido en el presente Pliego.

Ámbito Territorial Específico de la Garantía de Responsabilidad Civil Patronal

La garantía de esta cobertura se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos únicamente en territorio español, y reclamados o reconocidos por tribunales



españoles. No obstante lo anterior, el ámbito territorial de esta garantía se amplía a cubrir en TODO EL MUNDO las responsabilidades civiles contraídas, por los empleados del Asegurado, cuando actúen por cuenta de éste, durante sus viajes y desplazamientos.

2.4.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La presente cobertura tiene por objeto cubrir la responsabilidad civil por daños causados a Terceros (incluidos los empleados del asegurado) en que pueda incurrir el asegurado, así como las sanciones que la Agencia de Protección de Datos pueda imponer al asegurado, por el incumplimiento de las obligaciones de protección de datos de carácter personal que impone la Ley Orgánica 15/99 de Protección de datos de carácter personal, el Real Decreto 994/99 de 11 de junio o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia.

Con carácter enunciativo pero no limitativo, se cubren las indemnizaciones por daños morales (por ejemplo al honor, imagen o intimidad) y otros perjuicios evaluables económicamente que pueda sufrir un Tercero.

Para la presente cobertura se establece un sublímite máximo de 300.000€ por siniestro y año de seguro.

Será de aplicación una franquicia de 10.000€ por siniestro.

Exclusiones específicas para la presente cobertura:

1. Indemnizaciones y/o sanciones que no estén fundamentadas en la legislación aplicable a la protección de datos de carácter personal.

En particular, cualesquiera reclamaciones por daños materiales o corporales, así como por la cesión, utilización o negligente custodia de cualesquiera otros datos o documentos que no tengan carácter personal de acuerdo con la antes mencionada legislación, tales como, por ejemplo, derechos de propiedad intelectual, científica o industrial.

2. Los gastos de reposición o mejor protección de los datos extraviados, perdidos, deteriorados o cedidos.
3. Multas y sanciones de cualquier tipo, distintas a las impuestas por la Agencia de Protección de Datos.

Tampoco quedarán cubiertas las sanciones impuestas por la Agencia de Protección de Datos de oficio, sin previa denuncia de un perjudicado, y basadas exclusivamente en el mero incumplimiento de las obligaciones legales del asegurado en esta materia sin haber generado un perjuicio a un particular concreto.

4. Cualquier otra exclusión que no contradiga el espíritu del contrato.



2.5.- ERROR O FALTA PROFESIONAL

A efectos del presente seguro se entiende por error o falta profesional el resultante de la función del Tomador del seguro o del Asegurado que sea causa del daño patrimonial a consecuencia del cual se pueden presentar reclamaciones indemnizatorias.

Riesgos cubiertos

Se garantiza al Tomador del seguro o al Asegurado, dentro de los límites estipulados, el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar civilmente responsable por "error o falta profesional" tal como se define en el apartado anterior ocasionados a terceros, debidos a errores y/o faltas involuntarios cometidos por si mismo o personas que de él dependan laboralmente, durante el ejercicio de las siguientes actividades profesionales:

1.- Del Asegurado por la gestión del Ferrocarril Metropolitano de Bilbao, comprendiendo la administración de los bienes integrantes o afectos al mismo y la explotación del servicio de transportes que a través de aquel ha de desarrollarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto, de la Ley 44/1975 de 30 de diciembre.

2.- Del Asegurado por la planificación, desarrollo y ejecución de trabajos y actividades de estudio, ensayo, investigación, comercialización, formación, publicidad, transferencia tecnológica, difusión y documentación conducentes al debido establecimiento y óptimo desenvolvimiento del servicio de transporte ferroviario, metropolitano en Bilbao, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Comunidad Autónoma del País Vasco, al Consorcio de Transportes de Bizkaia y a otras entidades Públicas, incluyendo, en cualquier caso, la posibilidad de ofrecer a terceros estos servicios.

Riesgos excluidos

- Responsabilidad contractual
Excederse del presupuesto de las obras, por control defectuoso de las liquidaciones o incumplimiento de los plazos de entrega, así como por daños debidos a falta de calidad por ahorro consciente en el empleo de la técnica o materiales precisos.
- Hundimiento de terrenos
Los daños por hundimiento y/o asentamiento de terrenos a menos que el Asegurado acredite haber adoptado cuantas medidas de previsión fueren necesarias, teniendo en cuenta la naturaleza del subsuelo, los materiales y el método de construcción empleados.
- Replanteo/infraacción de las normas
Los gastos debidos a la realización de nuevos proyectos o rectificación de los mismos.
- Concesión de licencias
Gestiones para obtención de licencias y en general de cualquier otro permiso administrativo.



- Unión temporal de empresas
La participación en uniones temporales de empresas.
- Coordinación de trabajos
Lagunas o errores en la coordinación de los trabajos cuando en la planificación o supervisión o dirección técnica de la obra o instalación actúen diversos profesionales que no estén en relación laboral dependiente del asegurado.
- Dirección facultativa
La responsabilidad civil del constructor de la obra o de la dirección facultativa que no sea competencia del asegurado.
- Decenal
El Art. 1591 del Código Civil

Asimismo queda excluida la responsabilidad civil del asegurado derivada de la emisión de informes, como gabinete de control de calidad u O.C.T para la cobertura del seguro decenal por daños materiales a edificaciones y/o construcciones en general.

Finalmente, cualquier otra exclusión que no contradiga el espíritu del contrato.

2.6.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS PATRIMONIALES PUROS

Derogando parcialmente a la exclusión 6.16 de las exclusiones generales, queda incluida la responsabilidad civil legal del Asegurado por los daños causados en el patrimonio de terceros que no sean consecuencia de un daño personal y/o material y resulten de un hecho accidental, súbito e imprevisto.

Se establecen las siguientes exclusiones adicionales de la garantía de responsabilidad por daños patrimoniales puros:

- a) Incumplimiento de obligaciones contractuales, incumplimiento de plazos de entrega pactados y mora, por el asesoramiento, estimación y/o cálculo de presupuestos, créditos, seguros, rentabilidades, productividad así como por reclamaciones basadas en garantías ofertadas, determinación de emplazamientos, diseño, concepción y planificación de productos.
- b) Reclamaciones basadas en la violación del derecho de patentes, marcas u otros derechos de protección comercial, así como reclamaciones basadas en derechos que se incluyen dentro del ámbito de la propiedad intelectual en general.
- c) Daños producidos por la intervención o recomendación de negociaciones, inversiones, así como la desaparición de cosas, dinero, valores y objetos de valor, déficits en la administración de caja, errores al efectuar pagos, así como reclamaciones basadas en la gestión, administración, dirección y representación de sociedades propias o de terceros.
- d) Daños ocasionados por la violación intencionada de leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones de las autoridades en general.



- e) Daños morales que no sean una pérdida económica, tales como los basados en reclamación por la lesión de derechos de la intimidad personal, familiar, la propia imagen u otros derechos de protección civil.
- f) Cualquier otra exclusión que no contradiga el espíritu del contrato.

2.7.- GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS

Quedará comprendida igualmente dentro de las garantías, en aquellos procedimientos criminales en los que se sustancie la causa de Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia de un siniestro amparado, la constitución de las fianzas que se le exigieran al Asegurado para asegurar su libertad provisional.

Queda comprendida igualmente, la defensa personal por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador en los procedimientos criminales que, a consecuencia de un siniestro garantizado, se siguieran en relación con el riesgo y/o el desarrollo de las actividades descritas en el contrato, aun después de liquidadas las responsabilidades civiles.

Cuando se produjere algún conflicto de intereses entre el Asegurador y el Asegurado; y el Asegurado opte por confiar su defensa a Abogados y Procuradores de su libre elección, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica

Esta garantía no se verá afectada por la franquicia general, por lo que correrán a cargo del Asegurador, la totalidad de los honorarios, costas judiciales y gastos en que se incurra por razón de esta cobertura.

2.8.- LIBERACION DE GASTOS

La Responsabilidad Civil cubierta por el presente pliego se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que se hubieran originado al asegurado como consecuencia de la tramitación de los siniestros, cuando sumados a la indemnización satisfecha, excedan de la citada garantía.

2.9.- RENUNCIA RECURSO

El Asegurador renuncia, en caso de siniestro, a todo recurso en contra:

- Los asegurados, sus filiales, aliadas, asociadas y las sociedades de su grupo, los administradores, Gerentes, Comanditarios, Directores, Ingenieros, empleados, obreros y de forma general, toda persona por las que el Asegurado fuera considerado responsable.
- Toda persona física o jurídica, organismos, grupos, administraciones, sociedades de leasing, etc. sobre los que el asegurado hubiera contractualmente o no renunciado a recurso, o sobre las que se hubiera comprometido para obtener una renuncia a recurso del asegurador, quien mantendrá el derecho a recurso contra los aseguradores de dichas personas físicas o jurídicas
- Sociedades o grupos creados por o para el personal del asegurado y en especial los comités de fiestas, sociedades deportivas, cooperativas, etc, así como contra los comités de empresa y de Establecimiento.
- Terceros propietarios de vehículos automóviles que se encuentren en las instalaciones del Asegurado o en sus proximidades, pero no contra sus Aseguradores.



- Sociedades o personas que exploten comedores o cantinas de empresa, así como contra empleados de éstos.

Para el conjunto de puntos anteriores y en caso de mala fe, la cobertura otorgada por el Asegurador se mantendrá para el Asegurado, pero el Asegurador mantendrá su derecho de recurso contra los responsables de los causantes del daño. En cualquier caso, el Asegurador mantendrá sus derechos a recurso contra el asegurador del responsable.

2.10.- PERITACION DE SINIESTROS INFERIORES A FRANQUICIA

El asegurador deberá comprometerse a peritar aquellos siniestros en los que la reclamación se cuantifique por un importe inferior a la franquicia establecida en el contrato, siempre y cuando se entienda por parte de MB la existencia de responsabilidad.

3.- AMBITO TEMPORAL

Las coberturas del contrato se circunscriben, en los términos pactados, a la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de los daños ocurridos durante el periodo de seguro, y cuyas consecuencias sean reclamadas al Asegurado y/o Asegurador en el ejercicio de la acción directa, durante el periodo de seguro del contrato o en el plazo máximo de 24 meses contados a partir de la cancelación del mismo.

No obstante lo anterior, el presente contrato se extenderá asimismo a cubrir aquellos siniestros que, no siendo conocidos por el Asegurado al inicio del período de seguro, hubieran tenido lugar hasta 3 años antes de la entrada en vigor del contrato, se notifiquen durante el período de seguro de este último y no estuvieran cubiertos por otras pólizas anteriores por exceder el ámbito temporal de las mismas.

Si el Asegurador se opusiera a la prórroga del contrato por razones distintas del impago de la prima, el tomador podrá decidir la contratación de un período adicional de cobertura al objeto de amparar las reclamaciones formuladas durante el período de 12 meses posteriores a la fecha de terminación de la última de las prórrogas del contrato o, en su defecto, de su período de duración, pero siempre que el hecho generador haya tenido lugar con anterioridad a dicha fecha.

El derecho a contratar este período adicional de la cobertura sólo podrá ser ejercitado mediante manifestación fehaciente dirigida al Asegurador en los treinta días anteriores o posteriores a la terminación de los efectos del contrato, devengando una prima adicional equivalente al porcentaje correspondiente de la cantidad abonada en el último ejercicio de vigencia por tal concepto.

Si no se hubiera expresado la intención de contratar este período adicional de cobertura y pagada la prima correspondiente, en el plazo de 30 días estipulado en el párrafo anterior; los efectos del contrato terminarán en la fecha de vencimiento inicialmente fijado, sin posibilidad alguna de extensión de cobertura, salvo pacto especialmente convenido al margen de la presente estipulación.

En cualquier caso, la suma asegurada por siniestro que se establezca, no se verá afectada por la contratación de este período de extensión adicional.



4.- ÁMBITO GEOGRAFICO

Ampará las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en países de la Unión Europea, reclamados ante, o reconocidos por, Tribunales Españoles.

No obstante lo anterior, el ámbito territorial de la garantía se amplía a cubrir en todo el mundo las responsabilidades civiles contraídas, por los empleados del Asegurado, cuando actúen por cuenta de éste, durante sus viajes y desplazamientos.

Sin embargo, quedan fuera de garantía los daños a consecuencia de las actividades ejercidas por establecimientos o instalaciones permanentes ubicados fuera del territorio español.

5.- PLAZO DE LA DECLARACION DEL SINIESTRO

El siniestro deberá ser comunicado al Asegurador dentro del plazo máximo de 7 días de haberlo conocido el Asegurado. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta o retraso de la declaración.

6.- EXCLUSIONES GENERALES

Quedan excluidas del presente contrato:

- 6.1. Los daños debido a la mala fe del asegurado o persona de la que deba responder o cometidos intencionadamente por los mismos.
- 6.2. Daños ocasionados directa o indirectamente, por o como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea o no declarada la guerra), guerra civil, rebelión, motín, revolución, insurrección, levantamiento popular, atentados o actos de terrorismo, cierre patronal (lock-out), poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización o requisas.
- 6.3. Las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil que pueda incumbir al asegurado por daños al medio ambiente.
Sin embargo, quedan cubiertos:
 - los daños sufridos por los encargados del Asegurado mientras actúen dentro del ámbito de sus actividades propias del riesgo objeto de seguro,
 - los daños ocurridos posteriormente a la entrega de los bienes suministrados por el Asegurado.



- 6.4. Los daños sufridos por los bienes, muebles o inmuebles, que, por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, manipulación, transformación, transporte u otro) se hallen en poder del asegurado o de personas de quien éste sea legalmente responsable.
- 6.5. Las obligaciones asumidas en virtud de contratos, pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos y cualquier otra responsabilidad contractual que exceda de la legal.
- 6.6. Los daños debidos a la propiedad y/o el uso de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como se regulan en la legislación vigente sobre uso y circulación de vehículos de motor.
- 6.7. Los daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- 6.8. Los daños a consecuencia de cualquier participación, como participante u organizador, del asegurado o persona de la que deba responder, en apuestas, partidos, carreras o competiciones deportivas o cualquier tipo de pruebas para estas manifestaciones.
- 6.9. Las multas y sanciones penales incluidas las que puedan ser asimiladas a reparaciones civiles, así como todo tipo de indemnización de carácter punitivo o ejemplario como los denominados "multiple and /or punitive and exemplary damages".
- 6.10. Los daños cuya ocurrencia era ineluctable debido a las modalidades de explotación elegida por el asegurado, así como los daños que tengan su origen en una infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
- 6.11. Los daños causados por los productos suministrados por el asegurado que hubieran sido objeto de reservas escritas, siempre y cuando estos daños tengan su origen en la causa misma de estas reservas.
- 6.12. Los daños por responsabilidad civil de administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de dirigente, de hecho o de derecho, y particularmente las reclamaciones basadas en la ley de sociedades anónimas y similares, así como los daños por responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, persona jurídica, cuando actúa como dirigente, de derecho o de hecho, según un poder establecido vía un representante permanente.
- 6.13. Los daños a los bienes mismos entregados por el asegurado incluyendo los gastos de desmontaje / montaje (sustitución) o los gastos de retirada de productos, producidos por el reembolso, la reparación o la sustitución de estos bienes.
- 6.14. Las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil decenal.



- 6.15. Los daños ocasionados por el amianto, el plomo, los formaldehídos, los mohos o cualquier enfermedad debida a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de éstos o de los productos que contengan.
- 6.16. Los daños patrimoniales puros o los perjuicios no consecutivos, entendiéndose por tales, las pérdidas económicas que no sean consecuencia directa de un daño personal o material, así como aquellas pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño personal o material no amparado por el Pliego.
- 6.17. Los daños derivados de la fabricación y venta de aeronaves, sus piezas o accesorios, así como los productos destinados al control o a la navegación aérea.
- 6.18. Las reclamaciones en relación con gastos, honorarios y facturación del asegurado.
- 6.19. Los daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- 6.20. Los daños a consecuencia de operaciones contables, financieras, administrativas, fiscales, realizadas por el asegurado dentro del cuadro de la gestión de su empresa.
- 6.21. Las reclamaciones relativas a sentencias, laudos o transacciones dictados en países que operen bajo las leyes de Estados Unidos de América, Puerto Rico y Canadá así como los mandamientos dictados en cualquiera parte del mundo para exigir el cumplimiento de dichos sentencias, laudos o transacciones.
- 6.22. Los daños a consecuencia de la producción de campos eléctricos o magnéticos o de radiaciones electromagnéticas por cualquier aparato o equipo.
- 6.23. Los daños a consecuencia de la presencia o de la propagación de virus informáticos.
Se entiende por virus informático, todo programa informático que se propaga mediante la creación de réplicas del mismo o de parte del mismo.
- 6.24. Daños producidos por el transporte, almacenamiento y manipulación de sustancias y gases corrosivos, tóxicos, inflamables y explosivos.
- 6.25. Los daños procedentes de la gestión social del asegurado frente a sus encargados, y agentes sociales.
Se entiende por encargados, los empleados y también los representantes de los empleados, los candidatos a puestos de trabajo así como toda persona prestando servicio profesional organizado debajo el control del empleador.
Se entiende por gestión social, todos actos del Asegurado en relación con:
 - La contratación, la gestión administrativa y salarial, el despido de los encargados, incluyendo alegadas practicas discriminatorias de toda naturaleza o acoso sexual o moral.
 - La gestión de planes da ahorro o de pensiones a favor de los encargados.
 - Las relaciones con los agentes sociales.



- 6.26. Daños causados:
- a) por los productos, materiales y animales después de la entrega, una vez que el asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
 - b) por los trabajos realizados o servicios prestados por el asegurado una vez terminados, entregados o prestados.
- 6.27. Reclamaciones formuladas contra el asegurado en su calidad de propietario, usuario, o arrendatario de tierras, inmuebles, pisos, departamentos, instalaciones, máquinas o bienes no destinados ni utilizados en el desempeño de la actividad asegurada.
- 6.28. Gastos efectuados por el asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación).
- 6.29. Que de forma subsidiaria pueda atribuírsele al asegurado, por los daños personales, materiales y perjuicios consecutivos ocasionados a terceras personas, por los subcontratistas del asegurado, durante el desarrollo de las actividades propias al servicio del mismo.
- 6.30. Daños producidos con ocasión de trabajos de mantenimiento, reparación, modificación, transformación o ampliación de los edificios o locales utilizados para el desarrollo de la actividad de la empresa, siempre que dichos trabajos no tengan la consideración de obras menores, según la licencia municipal reglamentaria.
- 6.31. Daños derivados de la construcción, reparación y mantenimiento de aeropuertos así como la circulación dentro del recinto de aeropuertos de los vehículos destinados al servicio del mismo.
- 6.32. Daños derivados de riesgos marítimos, plataformas y pozos de perforación o extracción en alta mar así como los daños derivados de trabajos submarinos o en minas subterráneas.
- 6.33. Daños derivados de la explotación de vertederos de residuos o de tratamiento de residuos.
- 6.34. Daños materiales que sean consecuencia de operaciones de reparaciones e instalaciones en barcos.
- 6.35. Daños que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (S.I.D.A).
- 6.36. Daños producidos por cualquier clase de moho.
- 6.37. Daños corporales, materiales e inmateriales a consecuencia de:
- Las encefalopatías espongiiformes transmisibles.
 - Las contaminaciones potenciales o verificadas por un agente patógeno como origen o causa de las encefalopatías espongiiformes transmisibles.
- 6.38. Reclamaciones sobre el consumo activo o pasivo de tabaco.



6.39. Organismos genéticamente modificados

6.40. Cualquier otra exclusión que no contradiga el espíritu del contrato

7.- GARANTÍAS ASEGURADAS

Los Límites que se establecen son los siguientes:

| | | |
|--|--------------|-----------------|
| Limite Máximo de Indemnización | 100.000.000€ | Siniestro y año |
| Límite Máximo de Indemnización para Perjuicios Puros | 3.100.000€ | Siniestro y año |

Para los aparcamientos de Leioa y Etxebarri:

| | | |
|---|------------|-----------|
| Limite Máximo de Indemnización | 1.000.000€ | Siniestro |
| Sublímite para Responsabilidad Civil Patronal | 200.000€ | Víctima |
| Daños a vehículos y/o accesorios | 40.000€ | Vehículo |

En cualquier caso el límite máximo de responsabilidad económica de la Compañía Aseguradora no excederá de la cantidad fijada como suma asegurada por siniestro o por siniestro y año, considerando todas las coberturas y víctimas.

8.- FRANQUICIAS

Para el metropolitano de Bilbao: 4.000€ / siniestro.

Para los aparcamientos de Leioa y Etxebarri: 1.000€ / siniestro.

9.- PARTICIPACION EN BENEFICIOS

Finalizado el periodo anual del seguro, el asegurado tendrá derecho a una participación en beneficios en el caso de que la siniestralidad registrada (pagos más reservas de siniestros pendientes) no supere el 50% de las primas percibidas durante dicho periodo, participando de un máximo del 5% de las primas netas emitidas durante el periodo.

B) SEGURO OBLIGATORIO DE VIAJEROS

1.- OBJETO DEL SEGURO



El seguro tiene por objeto garantizar a los asegurados las indemnizaciones previstas en el reglamento del seguro obligatorio de viajeros, aprobado por real decreto 1575/1989 de 22 de diciembre, cuando dichos asegurados se encuentren dentro del medio de transporte, así como al subir o al bajar del mismo.

2.- ASEGURADOS

Tienen la condición de asegurados todas las personas en posesión del título de viaje extendido por el tomador.

3.- MEDIO DE TRANSPORTE

Ferrocarril Metropolitano de Bilbao (FMB).

4.- COBERTURA Y CAPITAL GARANTIZADOS

- Fallecimiento e incapacidad permanente (art. 16 y 17 del reglamento).

Según lo establecido en los artículos 16 y 17 del reglamento de seguro obligatorio de viajeros, así como lo señalado en el anexo del mismo.

- Incapacidad temporal (art. 18 del reglamento).

La incapacidad temporal, cubierta por este seguro, se indemnizara en función del grado de inhabilitación que se atribuye en el baremo anexo al reglamento, a las lesiones de los asegurados, sin tener en consideración la duración real de las que hayan sufrido.

No obstante, cuando no sea posible la determinación según el anterior criterio, ésta se fijará en razón de los días de baja medica que haya estado el asegurado, a razón de 30€ día, sin que pueda exceder de 1.202€ la indemnización por la totalidad de días.

Esta indemnización será, en todo caso, incompatible con cualquier otra que pueda proceder de este seguro, salvo la que corresponda por gastos de asistencia sanitaria.

- Asistencia sanitaria (art. 19 del reglamento).

En modificación de lo establecido en el artículo 19 del reglamento del seguro obligatorio de viajeros, la asistencia medica que proceda, será prestada hasta los 90 días siguientes a aquel en que se produjo el accidente, y con independencia de que se precise hospitalización, tratamiento en régimen ambulatorio o de otra índole.



5.- PRESTACIONES PECUNIARIAS (ART. 15 DEL REGLAMENTO)

Los asegurados o beneficiarios tendrán derecho a indemnizaciones pecuniarias cuando, como consecuencia de los accidentes amparados por el seguro obligatorio de viajeros, se produzca muerte, incapacidad permanente o temporal del asegurado.

Las indemnizaciones se abonaran conforme al baremo que, como anexo, se unen al reglamento.

Cuando, como consecuencia de un accidente garantizado, se produzca una lesión permanente que por su levedad no pueda ser encuadrada en el baremo de indemnizaciones, y no haya generado baja medica, se indemnizara con carácter general la cantidad de 150,25€.

6.- PARTICIPACION EN BENEFICIOS

Finalizado el periodo anual del seguro, el asegurado tendrá derecho a una participación en beneficios en el caso de que la siniestralidad registrada (pagos más reservas de siniestros pendientes) no supere el 50% de las primas percibidas durante dicho periodo, participando de un máximo del 5% de las primas netas emitidas durante el periodo.



Para más información:

Aon Gil y Carvajal, S.A.
Torre Iberdrola Plaza Euskadi nº5-planta 8ª
48009-Bilbao
+34 94-425.15.81
elisa.solaeche@aon.es

Diligencia: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado por el Consejo General del Consorcio de Transportes de Bizkaia de fecha:

Eginbidea: Zera jasota gora dadin ondoren aipatzen den datan, Bizkaiaiko Garraio Partzuergoaren Kontseilu Nagusiak agiri hau onartu duela:

.....2012ko azeroaren 13a.....

Doy fe.

Fede ematen dut.

Data/Fecha, Bilbao (n) 2012/11/13
Idazkari nagusia/El secretario general



ctb

bizkaiko garraio partzuergoa
consorcio de transportes de bizkaia



LOTE 3

RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONSEJEROS Y ALTOS CARGOS



LOTE 3.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS CONSEJEROS Y DIRECTIVOS

1.- CONDICIONES – GARANTÍAS ASEGURADORAS

- 1.1. **Tomador del Seguro, Domicilio, NIF**
Metro de Bilbao, S.A., C/ Navarra, 2 48001 Bilbao
NIF: A48541957
- 1.2. **Personas Asegurados**
Son aquellas personas que reúnan las características definidas en el artículo 1- Definiciones del presente pliego y formen parte de Metro SA y sus Sociedades Subsidiarias
- 1.3. **Período de Seguro**
El presente contrato tendrá una duración anual. No será renovado automáticamente, para su renovación será preciso el acuerdo expreso de ambas partes.
Los Aseguradores estudiarán los términos y condiciones de la renovación al recibir una propuesta de renovación, debidamente firmada y fechada, junto con una copia del informe económico más reciente con no menos de 30 días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza.
- 1.4. **Límite de Indemnización**
Se fija un límite de indemnización de 12.000.000 € por siniestro y año de seguro.
Se fija un sublímite, incluido en el límite de indemnización, para los costes de constitución de las fianzas criminales y aval concursal de 12.000.000 € por siniestro y año de seguro.
El límite de 12.000.000 € supone la cantidad máxima que el Asegurador se compromete a desembolsar en un siniestro y/o en el conjunto de la anualidad para la totalidad de los Asegurados.
- 1.5. **Franquicias**
Ninguna.
- 1.6. **Ámbito temporal**
Este contrato sujeto a los términos contenidos en él, se aplica únicamente a reclamaciones formuladas contra las Personas Aseguradas durante el período del seguro.
- 1.7. **Ámbito territorial**
El ámbito territorial de este contrato abarca todo el mundo excepto EE.UU. y Canadá.



2.- DEFINICIONES

- **Tomador:** Aquella persona que contrata con el Asegurador la cobertura de un riesgo propio o ajeno, especificada en las Condiciones Particulares y Especiales de la presente Póliza.
- **Persona Asegurada:** Cualquier persona física que haya sido, sea en la actualidad o en el futuro miembro del Órgano de la Administración, Directivo, Administrador, Gerente u otro cargo equivalente de la Sociedad y/o de las Sociedades Subsidiarias. No tendrán la consideración de Asegurado los administradores concursales ni los liquidadores.
- **Sociedad:** Tomador del seguro así como sus sociedades filiales.
- **Sociedades Filial:** Aquellas sociedades en las que la Sociedad Metro de Bilbao, S.A.:
 - Tenga la facultad para nombrar más de la mitad de los miembros del Órgano de Administración.
 - Controle más de la mitad de las acciones con derecho a voto.
 - Posea más de la mitad del capital en acciones.
- **Sociedad Participada:** Cualquier entidad, que no sea Sociedad Filial, en que el Tomador del Seguro ostenta directa o indirectamente acciones o participaciones con derecho de voto así como las entidades sin ánimo de lucro en cuyos órganos de gobierno la Sociedad Asegurada ostente alguna representación.
- **Período de Seguro:** Período fijado de duración de las garantías contenidas en este contrato.
- **Acto incorrecto:** Cualquier incumplimiento de obligaciones, abuso de confianza, negligencia, declaraciones erróneas, infracciones de disposiciones legales o estatutarias, incumplimiento del deber u otra acción u omisión realizada por o imputada a una Persona Asegurada que sea contraria a la diligencia y normas de comportamiento que las leyes imponen a los miembros de los Órganos de Administración, Altos Cargos y Directivos de las Sociedades.
- **Siniestro:** Toda Reclamación formulada durante el período de seguro que, derivada del ejercicio del cargo desempeñado por una Persona Asegurada, tenga su origen en el Acto Incorrecto cometido por la Persona Asegurada y dé lugar a indemnización.
Se considera que constituye un solo Siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a un mismo Acto Incorrecto, con independencia del número de reclamantes o Reclamaciones formuladas, y de Personas Aseguradas intervinientes.
- **Reclamación:** Cualquier acción ejercitada ante los Tribunales, de cualquier orden, con origen o fundamento en la realización de un Acto Incorrecto por parte de las Personas Aseguradas.
- **Gastos de Defensa:** Los honorarios, las costas y gastos diversos entre otros, gastos de peritaje, de defensa y de apelación que resulten de una reclamación presentada contra las Personas Aseguradas y que sean necesarios y razonables para su defensa.
En ningún caso se consideran Gastos de Defensa los salarios, las horas extras, los honorarios o de cualquier Persona Asegurada.
- **Perjudicado:** Persona física o jurídica legitimada para interponer una acción de responsabilidad.



3.- OBJETO DEL SEGURO

- Las indemnizaciones cubiertas por esta póliza que se vean obligados a soportar los Asegurados que se deriven de cualquier Reclamación presentada por un Perjudicado por primera vez contra ellos durante el Periodo de Seguro, o durante el periodo de extensión de cobertura, de ser aplicable.
- Gastos de Defensa Civil y Criminal: el Asegurador dentro de los límites y condiciones establecidos en las presentes condiciones, y como parte integrante del límite de Indemnización, se hará cargo del pago de los Gastos de Defensa. Dentro de la definición de Gastos de Defensa incluyendo los honorarios, costes y gastos razonables en que se hubiera incurrido a raíz de una reclamación, directamente y exclusivamente relacionados con la investigación, defensa, recurso y/o transacción de dicha reclamación.
- Gastos de Constitución de fianzas civiles y penales: se garantizan la prestación de la fianza judicial para garantizar la Responsabilidad Civil, y los costes de constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar la responsabilidad del asegurado como consecuencia de reclamaciones provenientes de Actos Incorrectos cubiertos por esta póliza.
- Reembolso a la Sociedad.
- Prácticas de empleo: se cubren las reclamaciones presentadas por un empleado de la sociedad contra un asegurado alegando cualquier tipo de daño moral, angustia mental o perjuicio emocional derivada de un acto incorrecto de carácter laboral. A los efectos de esta garantía se consideran asegurados todos los empleados de la sociedad.
- Cobertura automática nuevas filiales siempre y cuando los activos de esta sociedad no superen el 30% de los activos totales consolidados del Tomador del Seguro.

4.- EXTENSION DE COBERTURA

- Cónyuges, herederos y representantes legales.
- Asignación predeterminada de gastos de defensa.
- Sanciones Administrativas: Sublímite 30.000€.
- Gastos de Defensa en Reclamaciones presentadas por un tercero alegando daños materiales o corporales causados por contaminación: Sublímite 1.000.000€.
- Cobertura para reclamaciones por un perjuicio financiero puro causado por contaminación: Sublímite 10% del límite de indemnización máximo 9.000.000€.



- Gastos de Publicidad. Costes, gastos y honorarios para el diseño y realización de una campaña publicitaria: Sublímite 300.000€.
- Gastos de Gerencia de Riesgos. Gastos incurridos para la obtención de asesoramiento legal para impedir o mitigar el riesgo de una reclamación: Sublímite 30.000€.
- Administradores Jubilados: 6 años.

5.- EXCLUSIONES

Derogando en lo preciso lo establecido en las Condiciones Generales, el Asegurador no pagará ningún siniestro por:

- 5.1. Mala Fe o Dolo: basada en, relacionada con, o como consecuencia directa o indirecta de, cualquier acto u omisión en que haya intervenido mala fe o dolo del Asegurado, o de la infracción intencionada por el Asegurado de cualquier legislación.
- 5.2. Beneficios o Retribuciones de Administradores: Basada en, relacionada con o como consecuencia directa o indirecta de, la obtención de hecho por parte de cualquier Asegurado de cualquier beneficio personal, remuneración, retribución, indemnización o cualquier otra ventaja a los que tal Asegurado no tenía legalmente derecho.

En los casos 1 y 2 se adelantaran los Gastos de Defensa hasta que se reconozca, mediante una sentencia judicial o laudo arbitral o por declaración escrita del propio Asegurado, la concurrencia de mala fé, dolo, o la intencionalidad de la infracción.

- 5.3. Daños a Personas y/o Bienes. Basada en, relacionada con o como consecuencia directa o indirecta de:
 - (i) daños morales o trastornos emocionales (excepto para Reclamaciones en Materia Laboral),
 - (ii) lesiones corporales, enfermedad o fallecimiento de personas,
 - (iii) daños, destrucción o pérdida de uso de bienes muebles, inmuebles o semovientes,así como los perjuicios económicos resultantes directamente de los mismos.
- 5.4. Circunstancias Anteriores: Basada en, relacionada con, o como consecuencia directa o indirecta de, cualquier hecho o circunstancia que en o antes de la entrada en vigor de esta Póliza era conocida por el Asegurado, la Sociedad Asegurada o, en su caso, la Sociedad Participada, y siempre y cuando el Asegurado, la Sociedad Asegurada o, en su caso, la Sociedad Participada no pudieran ignorar que tal hecho o circunstancia podía dar lugar a una Reclamación.
- 5.5. Reclamaciones Anteriores o Pendientes: Basada en, relacionada con, o como consecuencia directa o indirecta de, cualquier reclamación extrajudicial, juicio u otro procedimiento pendiente, u orden, resolución o sentencia dictada contra cualquier Asegurado en o antes de la entrada en vigor de la Póliza, o cualquier Reclamación posterior basada en, relacionada



con, o como consecuencia directa o indirecta de hechos, circunstancias o situaciones idénticos o sustancialmente similares a los allí sustentados o alegados.

5.6. Responsabilidad Profesional

5.7. Sanciones y Multas: Por sanciones y multas de carácter económico impuestas por la autoridad competente, así como por tributos u otras obligaciones económicas que no sean la indemnización de un perjuicio causado a un tercero.

5.8. Fondos de Pensiones

5.9. Cualquier otra exclusión que no contradiga el espíritu del contrato.

6.- FUNCIONAMIENTO DEL CONTRATO: LIMITES

- La responsabilidad del Asegurador no excederá de la cantidad fijada en el Apartado 4 del presente Pliego.
- El límite de la indemnización disponible para el pago de las Reclamaciones se reducirá y podrá ser agotado por las cantidades incurridas en concepto de costes, gastos y cargos a los cuales se les aplicará las franquicias estipuladas.
- El sublímite previsto para la garantía de fianzas queda incluido dentro del límite de indemnización y no supone cobertura en exceso de éste.
- En caso de que este contrato concurriera con otros seguros que garantizaran el mismo riesgo, las condiciones y términos de éste actuarán única y exclusivamente en exceso de los otros seguros concurrentes.
- Sujeto a los límites, términos, condiciones y exclusiones de esta póliza, se acuerda que con respecto a toda y cualquier reclamación presentada bajo el contrato y a su vez bajo cualquier otra de Responsabilidad Civil de administradores y directivos (D&O), el Límite de Indemnización en el agregado para tal reclamación no excederá el Límite de Indemnización establecido en aquella póliza cuyo Límite de Indemnización sea el más alto entre todas aquellas pólizas que cubran dicha reclamación.

7.- ESTIPULACIONES APLICABLES A LAS RECLAMACIONES

- Previo al derecho de indemnización bajo esta póliza, las personas aseguradas informarán a los Aseguradores dentro del plazo máximo de siete días de haber conocido:
 - 1) Una reclamación formulado contra una Persona Asegurada.
 - 2) Dentro del período de seguro, cualquier circunstancia de la que tuviera conocimiento una persona Asegurada o la sociedad, que pudiera dar lugar a una reclamación contra una persona Asegurada.



- Las personas aseguradas y la Sociedad proporcionarán a los Aseguradores cualquier información y asistencia que será razonablemente requerida por éstos y no divulgarán la existencia del contrato a terceros sin el consentimiento de los Aseguradores a menos que sea requeridos bajo los términos del artículo 76 de la Ley del Contrato del Seguro.
- Las personas aseguradas y la Sociedad no asumirán ninguna responsabilidad, ni liquidarán ninguna reclamación, ni incurrirán en ningún coste, cargo o gasto sin el consentimiento escrito de los Aseguradores quienes tendrán derecho en cualquier momento a encargarse y dirigir de común acuerdo y en nombre de las personas aseguradas y en su propio beneficio una demanda convencional con el fin de obtener compensaciones de terceros. No se tomará bajo ninguna circunstancia, medidas que puedan resultar perjudiciales a los Aseguradores.
- Los Aseguradores no liquidarán ninguna reclamación sin el conocimiento de las personas aseguradas. No obstante, en el caso de que las personas aseguradas rechazasen los consejos de los Aseguradores en cuanto a la liquidación de una reclamación y optasen por seguir un procedimiento legal relacionado con la misma, la responsabilidad de los Aseguradores no excederá del importe de la liquidación propuesta más los costes, cargos y gastos incurridos con su consentimiento, hasta la cantidad establecida en el contrato como el Límite de responsabilidad de los aseguradores.
- Si la información es debidamente comunicada, como se describe en los apartados anteriores, cualquier reclamación subsiguiente será considerada como si hubiera sido hecha durante el periodo de seguro.

8.- OTRAS CONDICIONES

- Como consecuencia de falsas declaraciones y omisiones en la información previamente proporcionada a los Aseguradores ante el acaecimiento de un siniestro directamente relacionado con esas informaciones falsas y omisiones, los Aseguradores podrán a su discreción, informar a las personas aseguradas por escrito que el contrato queda vigente a excepción de aquellos siniestros que tengan su origen en, o se pueda originar de o estén conectados con, las circunstancias arriba mencionadas, los cuales quedarán excluidos de la indemnización otorgada por el contrato.
- Este contrato seguirá en vigor, pero quedarán excluidos los siniestros o potenciales siniestros descritos en este punto, como si hubiera sido emitido un suplemento al respecto en la fecha de efecto del contrato.
- En el caso de que la Sociedad fuera adquirida, absorbida por o fusionada con otra organización, las garantías otorgadas bajo este contrato cubrirán únicamente aquellas reclamaciones por Actos Incorrectos cometidos por Personas Aseguradas con anterioridad a la fecha de dicha adquisición o fusión.



9.- DISPOSICIONES GENERALES

- **Procedimiento de Renovación**
Este contrato no será renovado automáticamente y vencerá en la fecha que se fije en el contrato.
- **Ámbito Temporal**
Este contrato sujeto a los términos contenidos en él se aplica únicamente a reclamaciones formuladas contra las Personas Aseguradas durante el período de seguro.
- **Ámbito Territorial**
El ámbito territorial de esta póliza abarca todo el mundo excepto EE.UU. y Canadá.
- **Interpretación de los términos de este Pliego**
Cualquier término, frase o palabra, condición garantía o exclusión del presente Pliego, será interpretado de conformidad a la legislación española, asimismo, cualquier controversia entre las partes del contrato relativa al contenido y/o alcance de las garantías de la póliza queda sujeta a la legislación española.



Para más información:

Aon Gil y Carvajal, S.A.
Torre Iberdrola Plaza Euskadi nº5-planta 8ª
48009-Bilbao
+34 94-425.15.81
elisa.solaech@eon.es

Diligencia: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado por el Consejo General del Consorcio de Transportes de Bizkaia de fecha: Eginbidea: zera jasota gero dadin ondoren alpatzen den datan, Bizkaiaiko Garralo Partzuergoaren Kontseilu Nagusiak agiri hau onartu duela:

2022ko azaroaren 13a

Doy fe.

Fede ematen dut.

Data/Fecha: Bilbao (n) 2022/11/13.
Idazkari nagusia/El secretario general



ctb

bizkaiko garralo partzuergoa
consorcio de transportes de bizkaia

LOTE 4

RIESGOS PERSONALES



LOTE 4.- RIESGOS PERSONALES, referidos a accidentes, vida e invalidez del personal al servicio del CONSORCIO DE TRANSPORTES DE BIZKAIA Y METRO BILBAO, S.A.

1.1.- CONDICIONES PARTICULARES DE LAS POLIZAS DE VIDA

TOMADOR

CONSORCIO DE TRANSPORTES DE BIZKAIA Y METRO BILBAO, S.A. El presente Condicionado es aplicable a las pólizas de vida, independientemente de que se deba emitir una o varias pólizas para cada uno de los Tomadores (sea éste el CONSORCIO DE TRANSPORTES DE BIZKAIA o METRO BILBAO S.A) de acuerdo a las estipulaciones de cada uno de sus compromisos y que se detallan posteriormente en los ANEXOS.

FECHA DE EFECTO 31/01/2013

ASEGURADOS

Tendrán la consideración de asegurados en el presente contrato, todo el personal que preste sus servicios a favor del Tomador.

Se considerarán automáticamente asegurados bajo este contrato:

- Toda persona que en el presente o en el futuro se encuentre empleada al servicio del Tomador, independientemente de la edad, incluyendo tanto al personal fijo como al eventual, así como los acogidos mediante cualquier Acuerdo/s o Convenio/s al Tomador.
- Aquel personal que se encuentre en situación de Incapacidad Temporal o tramitando cualquier tipo de invalidez.
- Asimismo, queda expresamente convenido que continuará cubierto, por el contrato, y manteniendo todas las garantías, todo asegurado que haya cumplido 65 años, siempre y cuando permanezca en servicio activo a las órdenes del Tomador.
- Se hace constar que queda también asegurado todo el personal minusválido dado de alta al servicio del Tomador, para todo siniestro que no se derive de dicha minusvalía.

DURACIÓN DEL SEGURO

Esta modalidad de seguro se contrata por 12 meses el primer periodo prorrogándose por periodos anuales de un año de duración hasta un máximo de 4 años, salvo que alguna de las partes lo denuncie por escrito con 3 meses de antelación a su inmediato vencimiento.

OBJETO DEL SEGURO

Contratación por parte de CONSORCIO DE TRANSPORTES DE BIZKAIA Y METRO BILBAO, S.A. como Tomador del Seguro, de la/s póliza/s de seguro de Vida para el personal al servicio del mismo.

GARANTÍAS Y CAPITALAS ASEGURADOS

Se garantiza mediante póliza de vida, el abono de las indemnizaciones indicadas a continuación, a los beneficiarios designados como consecuencia de:



- FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA.....Ver Anexo
- GRAN INVALIDEZ.....Ver Anexo
- INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA.....Ver Anexo
- INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL.....Ver Anexo
- FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE.....Ver Anexo
- FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.....Ver Anexo
- INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE.....Ver Anexo

Las coberturas y capitales contratados en cada una de las pólizas de vida se especifican en el anexo al final del presente documento.

Los capitales y, en su caso las garantías, se modificarán en la misma forma, cuantía y proporción que lo sean las estipulaciones de cada uno de los Convenio/s o Acuerdo/s Regulator/es a que obedece la contratación de/los presente/s seguro/s. En cualquier caso los capitales no son acumulativos.

El efecto inicial de la variación de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior, se retrotraerá a la fecha de efecto que se establezca en el Convenio/s o Acuerdo/s, con independencia de la fecha de publicación o comunicación de los mismos.

DEFINICIONES DE COBERTURAS

- **FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA**

Por este seguro la Compañía garantiza, al fallecimiento del Asegurado cualquiera que sea la causa que lo produzca, el pago del capital estipulado, a los beneficiarios designados por el mismo.

Asimismo, se considerará cubierta la muerte producida por suicidio dentro del primer año de vigencia de la inclusión en el Grupo Asegurado, tanto, para el personal ya existente como para las nuevas incorporaciones.

- **FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE**

Por este seguro la Compañía garantiza, al fallecimiento del Asegurado, si este es por accidente, el pago del dos veces el capital base indicado, a los beneficiarios designados por el mismo.

Para la consideración de accidente se atenderá a las definiciones mostradas en las pólizas de accidentes.

- **FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN**

Por este seguro la Compañía garantiza, al fallecimiento del Asegurado, si la causa del mismo ha sido por accidente de circulación, el pago de tres veces el capital base, a los beneficiarios designados por el mismo.

Dentro de la definición de accidente de circulación, serán considerados como tales, tanto los ocurridos como peatón en vía pública causado por un vehículo, usuario de transportes públicos, o como conductor o pasajero de un vehículo terrestre.

- **GRAN INVALIDEZ**

Por este seguro complementario, la Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el caso de que el Asegurado, a causa de enfermedad o accidente, quedara afectado por una Gran Invalidez.



Se considera Gran Invalidez del Asegurado, la situación física o mental previsiblemente definitiva, cuya posibilidad de recuperación se estime médicamente como incierta, que inhabilite por completo al Asegurado para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida, para los cuales necesitará de la ayuda de otra persona.

- **INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA**

Por este seguro complementario, la Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el caso de que el Asegurado, a causa de enfermedad o accidente, quedara afectado por una incapacidad absoluta y permanente.

A efectos de este seguro, se entiende por Invalidez Permanente Absoluta, la situación física irreversible, provocada por accidente o enfermedad originados independientemente de la voluntad del Asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

- **INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE**

Por este seguro la Compañía garantiza, en el caso de que el Asegurado, a causa de accidente, quedara afectado por una incapacidad absoluta y permanente el pago del dos veces el capital base indicado.

Para la consideración de accidente se atenderá a las definiciones mostradas en las pólizas de accidentes.

- **INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL O INVALIDEZ PROFESIONAL**

Por este seguro complementario, la Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el caso de que el Asegurado, a causa de enfermedad o accidente, quedara afectado por una incapacidad profesional total y permanente.

A efectos de este seguro, se entiende por incapacidad profesional total y permanente, la situación física irreversible, provocada por accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del Asegurado y determinante de la total ineptitud de éste para el ejercicio de su profesión habitual o de una actividad similar de su formación y conocimientos profesionales.

Las coberturas y capitales contratados en cada una de las pólizas de vida se especifican en el anexo al final del presente documento.

REGULARIZACIÓN DE PRIMA

Las primas establecidas al inicio de los seguros tendrán el carácter de provisionales y regularizables, siendo regularizadas al finalizar la anualidad del seguro, bien por modificaciones de capitales, coberturas, o bien por adición o bajas de asegurados en el colectivo.

Una vez al año se solicitará al tomador los movimientos de altas, bajas y modificaciones de capital y/o coberturas que hubieran podido producirse por convenio durante el periodo.

Con esta información se emitirá un suplemento de regularización de la póliza, pero teniendo siempre presente que los empleados al servicio del Tomador están asegurados desde el momento en que entren a formar parte de la plantilla, tanto si son fijos como eventuales. En caso de siniestro de personal que no haya sido regularizado, servirá como prueba de cobertura la copia del TC2, y del convenio con el capital en vigor.



La información que se solicitará anualmente para su regularización será la siguiente:

Altas.

Nombre y Dos Apellidos

DNI

Fecha de alta en la empresa

Bajas

Nombre y Dos Apellidos

Fecha de Baja

Modificaciones de

Convenio Fecha de Efecto

Copia del Convenio que recoge el artículo con las modificaciones, o indicación por parte del tomador de los nuevos capitales y coberturas.

Para facilitar la información anterior, será válida la presentación mediante correo electrónico, fax, carta o documento análogo.

Certificados Individuales: La pertenencia al colectivo asegurable se formalizará a través del Certificado Individual del seguro, emitido en virtud del presente contrato.

Este contendrá la descripción de las coberturas y capitales asegurados, e indicará el beneficiario designado por el asegurado o el orden de prelación existente en el supuesto de no designación expresa.

Los asegurados que durante la vigencia del seguro realicen una modificación de los beneficiarios, se les emitirá de nuevo un Certificado Individual recogiendo esta modificación. Para realizar esto, será simplemente necesario la comunicación por escrito y firmada por el asegurado, con el nombre de el/los nuevo/s beneficiario/s, indicando nº de póliza y la fecha de efecto.

CLÁUSULA DE ERROR ADMINISTRATIVO

Si en caso de error u olvido no malintencionado del Tomador no se hubiera incluido en póliza a uno o varios trabajadores afectos al compromiso por pensiones instrumentado a través de la póliza o bien no se hubiera notificado la modificación de garantías o capitales a cubrir o bien, en el supuesto de que se hubiera notificado, se hubiera realizado erróneamente, y aquel/aquellos resultaran siniestrados, se acudirán al TC-2 o documento que acredite el alta del asegurado al servicio laboral de la empresa o, en general, a cualquier otro documento válido que sirva para demostrar la existencia por el trabajador de la prestación de servicios retribuidos por cuenta de la empresa en virtud de relación laboral comprendida en el ámbito de aplicación del Estatuto de los Trabajadores incluidas, si procediese, las relaciones de carácter especial, y/o documento que acredite la garantía y/o capital a indemnizar, todo ello siempre en fecha anterior a la de ocurrencia del siniestro, con el objeto de proceder a la indemnización que corresponda de acuerdo con el compromiso que el Tomador mantenga con ese/esos trabajadores.

CLAUSULA DEL CONSORCIO

De conformidad a lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros aprobado por el Real Decreto legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que obligatoriamente deben incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la



facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a los riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el consorcio de compensación de seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

A) que el riesgo extraordinario cubierto por el consorcio de compensación de seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

B) Que aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro, en el Reglamento de seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004 de 20 de febrero y en las disposiciones complementarias.

EXTENSION DE LAS COBERTURAS (AMBITOS GEOGRAFICO Y TEMPORAL)

Los Asegurados quedan amparados por las coberturas de las pólizas de Vida, durante las veinticuatro horas y en todo el mundo, tanto para su vida ordinaria y particular, como para el ejercicio de su profesión.

CONTRATOS ANTERIORES

En el supuesto de que se estableciesen en el futuro diferentes capitales para cada una de las coberturas de invalidez (Gran invalidez, absoluta o total) sería de aplicación lo siguiente.

Si como consecuencia de una agravación del grado de invalidez, el equipo de valoración de incapacidades, concede posteriormente un grado superior, como puede suceder en el momento de revisión, se indemnizará al asegurado por la diferencia, que con el nuevo grado le hubiese correspondido.

En dicho supuesto, la Compañía de seguros asumirá las diferencias de indemnizaciones derivadas de dicha agravación, y sin perjuicio de que se trate de la agravación de un siniestro anterior a la entrada en vigor del contrato con la Compañía de seguros.

DETERMINACION DE LA FECHA DE SINIESTRO

A la hora de determinar la fecha de efecto de un siniestro se atenderá a lo siguiente:

- Para la garantía de Fallecimiento, ya sea por enfermedad o accidente se considerará como fecha de siniestro la fecha del propio fallecimiento.
- Para las garantías de invalidez, en cualquiera de sus grados, por causa natural o accidente se considerará como fecha de siniestro la fecha de efectos económicos.



VINCULACION A LAS DECISIONES DE LOS ORGANOS SOCIALES

Dado el carácter de mejora voluntaria de las prestaciones de la Seguridad Social que la póliza tiene, y su sujeción, en consecuencia, a las normas socio-laborales, el seguro se ajustará, además de a la normativa contenida en la Ley 50/1980 sobre Contrato de Seguro, y demás disposiciones en vigor, a los siguientes extremos:

Será vinculante para la determinación del grado de incapacidad o invalidez la decisión firme de los Órganos Competentes, administrativos o judiciales, de la Seguridad Social, u otros organismos oficiales, sobre el grado de invalidez que con arreglo a la normativa socio-laboral corresponda al trabajador, por hechos cubiertos por esta póliza.

A este respecto, se especificará que la gradación de las incapacidades, y su respectiva correspondencia será la siguiente:

- 1.- A la Gran Invalidez reconocida en vía social, corresponderá la Gran Invalidez o Invalidez Permanente Absoluta si no apareciera la primera, indicada expresamente en la póliza.
- 2.- A la Incapacidad Permanente Absoluta reconocida en vía social, corresponderá la Incapacidad Permanente Absoluta cubierta en póliza.
- 3.- A la Incapacidad Permanente Total reconocida en vía social corresponderá la Incapacidad Permanente Total prevista en póliza.

En caso de no determinarse por la Seguridad Social el grado de incapacidad serán requeridos los facultativos de la Aseguradora, la cual vendrá obligada a efectuar la valoración de cualquier secuela, actuando como árbitro, en caso de discrepancia entre Asegurador y Asegurado, un facultativo independiente designado por el Colegio Médico correspondiente de Vizcaya y/o un facultativo determinado de común acuerdo entre las partes.

Si no se lograra el acuerdo, cada parte designará un perito estando a lo dispuesto en el Artículo 38 y 39 de la Ley de Contrato de Seguro 50/1980.

Es preciso recoger que lo anterior será de aplicación al colectivo de edad superior a 65 años, si la Seguridad Social no entrara a efectuar la valoración del grado de incapacidad o de las secuelas existentes, sobre todo tras la nueva Ley de 27/11 sobre la reforma del sistema público de pensiones y otras reformas del sistema de la Seguridad Social.

En el único supuesto de que la resolución de la Seguridad Social indique *“Se prevé que la situación de incapacidad vaya a ser objeto de revisión por mejoría, que permita la reincorporación al puesto de trabajo antes de dos años”* (artículo 48.2 de la ley del estatuto de los trabajadores), quedará suspendido el abono de la prestación por invalidez mientras exista la suspensión laboral con reserva del puesto de trabajo. En caso contrato, se procederá al pago de la indemnización en el momento en el que se presente la resolución de la seguridad social.



PARTICIPACION EN BENEFICIOS POR NO SINIESTRALIDAD

Se establece una participación en beneficios en función de la siniestralidad favorable con arreglo a las siguientes normas:

- 1.- La desviación favorable se determinará por diferencia entre las primas netas satisfechas, deducidos los correspondientes gastos de administración, y el importe de los siniestros ocurridos en el mismo periodo.
- 2.- Sobre la desviación favorable que resulte, se aplicará el porcentaje de Participación en Beneficios.
- 3.- En el caso de que la desviación de la siniestralidad fuera desfavorable, el Asegurador soportaría íntegramente la pérdida del año, sin que el Tomador resulte perjudicado cuando se efectúen los reajustes de prima de tarifa de años sucesivos.
- 4.- Asimismo, si en alguna anualidad el contrato fuera denunciado por alguna de las partes y correspondiera Participación en Beneficios por no siniestralidad, ésta sería satisfecha por la Compañía de Seguros del Tomador, según las citadas normas.

BENEFICIARIOS

A.- EN CASO DE FALLECIMIENTO

Los indicados seguidamente y en orden excluyente:

- 1.- Los designados expresamente por el Asegurado, bien a través de declaración efectuada al Asegurador, o los indicados en testamento o declaraciones de últimas voluntades.
- 2.- El cónyuge del Asegurado.
- 3.- Los hijos del Asegurado.
- 4.- Los padres del Asegurado.
- 5.- Los herederos legales del Asegurado, excluyendo en todo momento al Estado.

A estos mismos efectos, se asemejará la condición de cónyuge con la de pareja de hecho, siempre y cuando así conste registrada en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad que corresponda. En caso de existir varios posibles beneficiarios, y salvo que el Asegurado hubiere efectuado el reparto por anticipado entre ellos, se seguirán, por analogía, las reglas del Código Civil sobre la delación y los llamamientos a la herencia.

B.- EN CASO DE INVALIDEZ

En estos supuestos, será el propio asegurado el perceptor de la indemnización.

C.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Se hace constar que todo aquel asegurado que quiera realizar una designación expresa de beneficiarios deberá enviar al mediador el documento original correspondiente debidamente cumplimentado para que este gestione su tratamiento.



1.2.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA DE ACCIDENTES

TOMADOR

CONSORCIO DE TRANSPORTES DE BIZKAIA Y METRO BILBAO, S.A.

El presente Condicionado es aplicable a las pólizas de accidentes, independientemente de que se deba emitir una o varias pólizas para cada uno de los Tomadores (sea éste el CONSORCIO DE TRANSPORTES DE BIZKAIA o METRO BILBAO S.A) de acuerdo a las estipulaciones de cada uno de sus compromisos y que se detallan posteriormente en los ANEXOS.

FECHA DE EFECTO 31.01.2013

ASEGURADOS

Tendrán la consideración de asegurados en el presente contrato, todo el personal que preste sus servicios a favor del Tomador.

Se considerarán automáticamente asegurados bajo este contrato:

- Toda persona que en el presente o en el futuro se encuentre empleada al servicio del Tomador, independientemente de la edad, incluyendo tanto al personal fijo como al eventual, así como los acogidos mediante cualquier Acuerdo/s o Convenio/s al Tomador.
- Aquel personal que se encuentre en situación de Incapacidad Temporal o tramitando cualquier tipo de invalidez.
- Asimismo, queda expresamente convenido que continuará cubierto, por el contrato, y manteniendo todas las garantías, todo asegurado que haya cumplido 65 años, siempre y cuando permanezca en servicio activo a las órdenes del Tomador.
- Se hace constar que queda también asegurado todo el personal minusválido dado de alta al servicio del Tomador, para todo siniestro que no se derive de dicha minusvalía.

DURACIÓN DEL SEGURO

Esta modalidad de seguro se contrata por 12 meses el primer periodo, prorrogándose por periodos anuales de un año de duración hasta un máximo de 4 años, salvo que alguna de las partes lo denuncie por escrito con 3 meses de antelación a su inmediato vencimiento.

OBJETO DEL SEGURO

Contratación por parte de CONSORCIO DE TRANSPORTES Y METRO BILBAO, S.A. como Tomador del Seguro, de la/s póliza/s de seguro de ACCIDENTES para el personal al servicio del mismo.



GARANTÍAS Y CAPITALS ASEGURADOS

Se garantizan por el siguiente contrato, el abono de las indemnizaciones previstas en el ANEXO, a los beneficiarios designados a consecuencia de accidentes sufridos por los asegurados y de los cuales se derive una situación de:

- FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE.....Ver Anexo
- GRAN INVALIDEZ POR ACCIDENTE.....Ver Anexo
- INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE.....Ver Anexo
- INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL POR ACCIDENTE.....Ver Anexo
- INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL POR ACCIDENTE.....Ver Anexo

Los capitales y, en su caso las garantías, se modificarán en la misma forma, cuantía y proporción que lo sean las estipulaciones del Convenio/s Colectivo/s o Acuerdo/s Regulador/es a que obedece la contratación del presente seguro. En cualquier caso los capitales no son acumulativos.

El efecto inicial de la variación de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior, se retrotraerá a la fecha de efecto que se establezca en el Convenio o Acuerdo, con independencia de la fecha de publicación y/o comunicación de los mismos.

DEFINICION DE ACCIDENTE Y SU EXTENSION

ACCIDENTE:

Se entiende por accidente la lesión corporal sobrevenida al Asegurado, independientemente de su voluntad y debido a una causa momentánea, externa y violenta, tanto en el ejercicio de su profesión como fuera del trabajo profesional, que haya producido alguna de las consecuencias siguientes:

• FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE:

Por este seguro la Compañía garantiza, al fallecimiento del Asegurado como consecuencia directa de accidente laboral o no laboral, el pago del capital estipulado, a los beneficiarios designados por el mismo. Es conveniente en este apartado, tal como indicábamos en el apartado de garantías complementarias de la póliza de vida la eliminación temporal normalmente de un año desde que ocurre el accidente para que se considere cubierta la cobertura de fallecimiento por accidente.

• GRAN INVALIDEZ POR ACCIDENTE:

La Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el supuesto de que el Asegurado, a causa de accidente laboral o extralaboral, quedara afectado por una Gran Invalidez. Se considera Gran Invalidez del Asegurado, la situación física o mental previsiblemente definitiva, cuya posibilidad de recuperación se estime médicamente como incierta, que inhabilite por completo al Asegurado para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida, para los cuales necesitará de la ayuda de otra persona.

• INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE:

La Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el supuesto de que el Asegurado, a causa de accidente laboral o extralaboral, quedara afectado por una incapacidad absoluta y permanente. A efectos de este seguro, se entiende por Invalidez Permanente Absoluta, la situación física



irreversible, provocada por accidente originado independientemente de la voluntad del Asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

- **INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL O INVALIDEZ PROFESIONAL POR ACCIDENTE.**

La Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el supuesto de que el Asegurado, a causa de accidente, quedara afectado por una incapacidad profesional total y permanente. A efectos de este seguro, se entiende por incapacidad profesional total y permanente, la situación física irreversible, provocada por accidente, originado independientemente de la voluntad del Asegurado y determinante de la total ineptitud de éste para el ejercicio de su profesión habitual o de una actividad similar de su formación y conocimientos profesionales.

- **INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL POR ACCIDENTE, LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES Y SECUELAS PERMANENTES:**

La Compañía garantiza el pago de un porcentaje sobre el capital estipulado, en el caso de que el Asegurado, a causa de accidente laboral, sufriera una pérdida anatómica o la disminución funcional total o parcial de carácter permanente irreversible como consecuencia directa de accidente laboral. El grado de invalidez se determinará en base al baremo indicado posteriormente, en el presente condicionado.

Se entiende por Lesiones Permanentes No Invalidantes, o Secuelas Permanentes, aquellas lesiones, mutilaciones, y deformaciones de carácter definitivo, que sin llegar a constituir una incapacidad permanente, supongan una disminución o alteración de la integridad física del trabajador.

Secuelas Permanentes: La Compañía garantiza el pago de un porcentaje sobre el capital estipulado en base al baremo recogido en póliza, en el caso de que el Asegurado, a causa de accidente no laboral o laboral si no llega al grado de invalidez permanente parcial o lesión permanente, sufriera una pérdida anatómica o la disminución funcional total o parcial de carácter permanente irreversible como consecuencia directa de accidente.

Serán considerados como accidentes:

- 1.- Envenenamientos, asfixias o quemaduras producidas por aspiración involuntaria de gases.
- 2.- Ingestión o inhalación por error o por acto criminal de terceros de productos tóxicos o corrosivos, excluyendo intoxicaciones debidas al abuso de productos alcohólicos, sedantes, estimulantes, estupefacientes y alucinógenos.
- 3- Infecciones cuando al agente patógeno haya penetrado en el cuerpo por una lesión producida por un accidente cubierto por la póliza.
- 4.- Los accidentes ocurridos durante el servicio militar en tiempo de paz.
- 5.- Insolaciones, congestiones, congelaciones u otras influencias de la temperatura o de la presión atmosférica, si el Asegurado ha estado expuesto a ellas a consecuencia del accidente.



- 6.- Asfixia por inmersión.
- 7.- Consecuencia de todo tipo de la mordedura de animales y picaduras de insectos.
- 8.- Consecuencias de intervenciones quirúrgicas y de toda clase de tratamientos médicos si son motivados por un accidente cubierto por la póliza.
- 9.- Los ocurridos en acciones de legítima defensa así como los relacionados por deber de solidaridad humana.
- 10.- Los sobrevenidos en situaciones de ataques de apoplejía, vahídos, desvanecimientos, síncope, crisis epilépticas, enajenaciones mentales, inconsciencia o sonambulismo, siempre excluyendo los relacionados con abuso de productos alcohólicos, sedantes, estimulantes, estupefacientes y alucinógenos.
- 11.- Los derivados del uso de medios normales de locomoción terrestre, acuática o aérea, así como los derivados de la conducción de cualquier tipo de medio tanto terrestre (motocicletas, automóviles, turismos de uso particular, furgonetas y camiones), así como acuático o aéreo, siempre que el asegurado posea el permiso de conducir adecuado al medio que conduzca.
- 12.- Tienen la consideración de accidentes, las lesiones o muertes y sus consecuencias, que tengan su origen en infarto, angina de pecho, embolia, accidentes cerebrales vasculares (A.C.V.), síndrome de inmunodeficiencia adquirida (S.I.D.A.), y en otras similares, siempre y cuando así lo dictaminen los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales competentes de la Seguridad Social, u Órganos que los sustituyan, o sean declarados como accidentes por resoluciones y/o sentencias firmes de la Seguridad Social.
- 13.- Se incluyen todos los deportes practicados en calidad de aficionados.
- 14.- Secuelas que tengan su origen en procesos traumáticos causados por accidente.
- 15.- A consecuencia de radiaciones si su origen es en el ámbito de la prestación del servicio.
- 16.- La hernia no operable tendrá la consideración de invalidez permanente.
- 17.- Por la caída de rayo y por cualquier otra descarga eléctrica.
- 18.- Las intoxicaciones alimenticias que sean motivadas por un accidente cubierto en póliza.
- 19.- Los desgarros o roturas de músculos o tendones, traumatismos renales y lumbagos, hernias cuando estas afecciones sean consecuencia directa de un accidente cubierto en póliza.
- 20.- Las lesiones causadas por rayos X, radio o sus compuestos y derivados, pero exclusivamente si son consecuencia directa del tratamiento aplicado al asegurado a consecuencia de un accidente cubierto en la póliza.



21.- A consecuencia de atentados y agresiones, siempre que no haya precedido provocación intencionada por parte del Asegurado y no ocurran a consecuencia de guerras, invasiones, revoluciones, motines, asonadas, pronunciamientos y alzamientos civiles o militares.

22.- Los causados por actuaciones producidas en el curso de reuniones y manifestaciones, así como durante el transcurso de huelgas legales.

CUADRO DE INVALIDEZ

La pérdida anatómica o impotencia funcional de miembros u órganos que sean consecuencia de lesiones corporales originadas por un accidente cubierto por la póliza, cuya recuperación no se estime previsible de acuerdo con el dictamen de los peritos médicos nombrados, se determinarán exclusivamente, según el baremo siguiente:

| | |
|---|------|
| Enajenación mental completa..... | 100% |
| Pérdida total de dos miembros..... | 100% |
| Parálisis total..... | 100% |
| Pérdida total de la vista en los dos ojos..... | 100% |
| Paraplejía..... | 100% |
| Cuadruplejía..... | 100% |
| Lesiones que resulten en guardar cama permanentemente..... | 100% |
| Cualquier otra lesión que cause incapacidad total permanente..... | 100% |
| Pérdida del brazo en el hombro..... | 100% |
| Pérdida del brazo entre el codo y el hombro..... | 100% |
| Pérdida del brazo entre codo y muñeca o de una por muñeca..... | 100% |
| Pérdida de los cinco dedos de una mano..... | 100% |
| Pérdida de cuatro dedos de una mano, excluido el pulgar..... | 50% |
| Pérdida del pulgar: - ambas falanges..... | 25% |
| - una falange..... | 20% |
| Pérdida del dedo índice: - tres falanges..... | 10% |
| - dos falanges..... | 10% |
| - una falange..... | 8% |
| Pérdida del dedo medio: - tres falanges..... | 6% |
| - dos falanges..... | 5% |
| - una falange..... | 5% |
| Pérdida del dedo anular: - tres falanges..... | 5% |
| - dos falanges..... | 5% |
| Pérdida dedo meñique: - tres falanges..... | 5% |
| - dos falanges..... | 5% |
| - una falange..... | 5% |
| Pérdida de los metacarpios - primero o segundo (adicional)..... | 5% |
| - tercero, cuarto o quinto (adicional)..... | 5% |
| Pérdida de la pierna: - en la cadera..... | 100% |
| - entre la cadera y rodilla..... | 100% |
| - debajo de la rodilla..... | 100% |



| | |
|---|-----|
| Pérdida de los dedos del pie - todos..... | 15% |
| - gordo, ambas falanges..... | 10% |
| - otros que no sea el gordo, si es más de un dedo lo perdido, cada uno..... | 5% |

PLAN DE SEGUROS PROPUESTO RIESGOS PERSONALES

| | |
|--|------|
| Ojos: - la pérdida de todo un ojo..... | 100% |
| - la vista de un solo ojo..... | 100% |
| - la vista de un solo ojo, excepto percepción de la luz..... | 50% |
| - el cristalino de un solo ojo..... | 50% |
| Pérdida del oído: - ambos oídos..... | 75% |
| - un solo oído..... | 25% |

La impotencia funcional absoluta y permanente de un miembro u órgano será considerada como pérdida total del mismo.

Serán de aplicación, como complemento al anterior baremo, las siguientes normas:

a) La existencia de varios tipos de invalidez derivados de un mismo accidente se indemnizará acumulando sus porcentajes de indemnización con máximo del 100% del capital asegurado para esta garantía.

b) La suma de los porcentajes de indemnización por varios tipos de invalidez parcial, en un mismo miembro u órgano, no podrá ser superior al porcentaje establecido para el caso de pérdida total del mismo.

c) Los tipos de invalidez no especificados de modo expreso en el baremo, se indemnizarán por analogía con otros casos que figuren en el mismo.

d) Las limitaciones y las pérdidas anatómicas de carácter parcial serán indemnizadas en proporción a la pérdida o impotencia funcional absoluta del miembro u órgano afectado.

e) Las personas zurdas tendrán un tratamiento análogo al previsto para las diestras.

f) Las Lesiones Permanentes No Invalidantes o Secuelas Permanentes se indemnizarán aplicando el baremo anterior o por analogía con otros casos que figuren en el mismo.

g) Las indemnizaciones se fijaran independientemente de la profesión y edad del asegurado, así como de cualquier otro factor ajeno al baremo.

La compañía de seguros procederá a valorar, y por tanto designar el porcentaje sobre el capital asegurado que le corresponda al asegurado, tanto de aquellas secuelas que el asegurado solicitara indemnización como consecuencia del otorgamiento expreso (por Incapacidad Permanente Parcial, Lesión Permanente No Invalidante...) efectuado por el Organismo competente en la materia, (INSS,MUFACE...) como de aquellas acreditadas únicamente mediante la presentación de los oportunos informes médicos en ausencia de resolución del organismo competente, expresamente circunscritas a origen y características accidentales.



REGULARIZACIÓN DE PRIMA

Las primas establecidas al inicio de los seguros tendrán el carácter de provisionales y regularizables, siendo regularizadas al finalizar la anualidad del seguro, bien por modificaciones de capitales, coberturas, o bien por adición o bajas de asegurados en el colectivo.

Una vez al año se solicitará al tomador los movimientos de altas, bajas y modificaciones de capital y/o coberturas que hubieran podido producirse por convenio durante el periodo.

Con esta información se emitirá un suplemento de regularización de la póliza, pero teniendo siempre presente que los empleados al servicio del Tomador están asegurados desde el momento en que entren a formar parte de la plantilla, tanto si son fijos como eventuales. En caso de siniestro de personal que no haya sido regularizado, nos servirá como prueba de cobertura la copia del TC2, y del convenio con el capital en vigor.

La información que se solicitará anualmente para su regularización será la siguiente:

Altas.

Nombre y Dos Apellidos

DNI

Fecha de alta en la empresa

Bajas

Nombre y Dos Apellidos

Fecha de Baja

Modificaciones de

Convenio Fecha de Efecto

Copia del Convenio que recoge el artículo con las modificaciones, o indicación por parte del tomador de los nuevos capitales y coberturas.

Para facilitar la información anterior, será válida la presentación mediante correo electrónico.

Certificados Individuales: La pertenencia al colectivo asegurable se formalizará a través del Certificado Individual del seguro, emitido en virtud del presente contrato. Este contendrá la descripción de las coberturas y capitales asegurados, e indicará el beneficiario designado por el asegurado o el orden de prelación existente en el supuesto de no designación expresa.

Los asegurados que durante la vigencia del seguro realicen una modificación de los beneficiarios, se les emitirá de nuevo un Certificado Individual recogiendo esta modificación. Para realizar esto, será simplemente necesario la comunicación expresa y firmada por el asegurado, con el nombre de el/los nuevo/s beneficiario/s, indicando nº de póliza y la fecha de efecto.

CLÁUSULA DE ERROR ADMINISTRATIVO

Si en caso de error u olvido no malintencionado del Tomador no se hubiera incluido en póliza a uno o varios trabajadores afectos al compromiso por pensiones instrumentado a través de la póliza o bien no se hubiera notificado la modificación de garantías o capitales a cubrir o bien, en el supuesto de que se hubiera notificado, se hubiera realizado erróneamente, y aquel/aquellos resultaran siniestrados, se acudirán al TC-2 o documento que acredite el alta del asegurado al servicio laboral de la empresa o, en general, a cualquier otro documento válido que sirva para demostrar la existencia por el trabajador de la prestación de servicios retribuidos por cuenta de la empresa en virtud de relación laboral comprendida en el ámbito de aplicación del Estatuto de los Trabajadores



incluidas, si procediese, las relaciones de carácter especial, y/o documento que acredite la garantía y/o capital a indemnizar, todo ello siempre en fecha anterior a la de ocurrencia del siniestro, con el objeto de proceder a la indemnización que corresponda de acuerdo con el compromiso que el Tomador mantenga con ese/esos trabajadores.

CLAUSULA DEL CONSORCIO

De conformidad a lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros aprobado por el Real Decreto legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que obligatoriamente deben incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a los riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el consorcio de compensación de seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

A) que el riesgo extraordinario cubierto por el consorcio de compensación de seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

B) Que aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro, en el Reglamento de seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004 de 20 de febrero y en las disposiciones complementarias.

EXTENSION DE LAS COBERTURAS (AMBITOS GEOGRAFICO Y TEMPORAL)

Los Asegurados quedan amparados por las coberturas de las pólizas de accidentes, durante las veinticuatro horas y en todo el mundo, tanto para su vida ordinaria y particular, como para el ejercicio de su profesión.

CONTRATOS ANTERIORES

En el supuesto de que se estableciesen en el futuro diferentes capitales para cada una de las coberturas de invalidez (Gran invalidez, absoluta o total) sería de aplicación lo siguiente.

Si como consecuencia de una agravación del grado de invalidez, el equipo de valoración de incapacidades, concede posteriormente un grado superior, como puede suceder en el momento de revisión, se indemnizará al asegurado por la diferencia, que con el nuevo grado le hubiese correspondido.

En dicho supuesto, la compañía de seguros asumirá las diferencias de indemnizaciones derivadas de dicha agravación, y sin perjuicio de que se trate de la agravación de un siniestro anterior a la entrada en vigor del contrato con la Compañía anterior.



DETERMINACION DE LA FECHA DE SINIESTRO

A la hora de determinar la fecha de efecto de un siniestro, se atenderá a lo siguiente:

- Para la garantía de Fallecimiento por accidente se considerará como fecha de siniestro la fecha del propio fallecimiento.

- Para las garantías de invalidez por accidente, se considerará como fecha de siniestro:

A los efectos de las garantías de invalidez por accidente en cualquiera de sus grados la fecha de efectos económicos.

Cuando se trate de una invalidez parcial, se tomará como referencia la fecha de resolución o de la sentencia de la primera declaración en la que se reconoce la incapacidad.

VINCULACION A LAS DECISIONES DE LOS ORGANOS SOCIALES

Dado el carácter de mejora voluntaria de las prestaciones de la Seguridad Social que la póliza tiene, y su sujeción, en consecuencia, a las normas socio-laborales, el seguro se ajustará, además de a la normativa contenida en la Ley 50/1980 sobre Contrato de Seguro, y demás disposiciones en vigor, a los siguientes extremos:

Será vinculante para la determinación del grado de incapacidad o invalidez la decisión firme de los Órganos Competentes, administrativos o judiciales, de la Seguridad Social, u otros organismos oficiales, sobre el grado de invalidez que con arreglo a la normativa socio-laboral corresponda al trabajador, por hechos cubiertos por esta póliza.

A este respecto, se especificará que la gradación de las incapacidades, y su respectiva correspondencia será la siguiente:

1. A la Gran Invalidez reconocida en vía social, corresponderá la Gran Invalidez o Invalidez Permanente Absoluta si no apareciera la primera, indicada expresamente en la póliza.

2. A la Incapacidad Permanente Absoluta reconocida en vía social, corresponderá la Incapacidad Permanente Absoluta cubierta en póliza.

3. A la Incapacidad Permanente Total reconocida en vía social corresponderá la Incapacidad Permanente Total prevista en póliza.

En caso de no determinarse por la Seguridad Social el grado de incapacidad serán requeridos los facultativos de la Aseguradora, la cual vendrá obligada a efectuar la valoración de cualquier secuela, actuando como árbitro, en caso de discrepancia entre Asegurador y Asegurado, un facultativo independiente designado por el Colegio Médico correspondiente de Vizcaya y/o un facultativo determinado de común acuerdo entre las partes.

Si no se lograra el acuerdo, cada parte designará un perito estando a lo dispuesto en el Artículo 38 y 39 de la Ley de Contrato de Seguro 50/1980.

Es preciso recoger que lo anterior será de aplicación al colectivo de edad superior a 65 años, si la Seguridad Social no entrara a efectuar la valoración del grado de incapacidad o de las secuelas existentes, sobre todo tras la nueva Ley de 27/11 sobre la reforma del sistema público de pensiones y otras reformas del sistema de la Seguridad Social.

En el único supuesto de que la resolución de la Seguridad Social indique *"Se prevé que la situación de incapacidad vaya a ser objeto de revisión por mejoría, que permita la reincorporación al puesto"*



de trabajo antes de dos años" (artículo 48.2 de la ley del estatuto de los trabajadores), quedará suspendido el abono de la prestación por invalidez mientras exista la suspensión laboral con reserva del puesto de trabajo. En caso contrario, se procederá al pago de la indemnización en el momento en el que se presente la resolución de la seguridad social.

Tendrá la consideración de accidente indemnizable al amparo de la presente póliza todo hecho al que la regulación de la Seguridad Social atribuya tal carácter, siendo vinculante, en su caso, la declaración al respecto de los Órganos Administrativos o Jurisdiccionales competentes de la Seguridad Social u otros organismos oficiales.

Al contratarse la póliza para riesgo profesional y extraprofesional, la noción de accidente no laboral vendrá determinada por la regulación del contrato de seguro privado, si no hubieran intervenido los Órganos de la Seguridad Social a que se refiere el párrafo anterior.

PARTICIPACION EN BENEFICIOS POR NO SINIESTRALIDAD (opcional)

Se establece una participación en beneficios en función de la siniestralidad favorable con arreglo a las siguientes normas:

- 1.- La desviación favorable se determinará por diferencia entre las primas netas satisfechas, deducidos los correspondientes gastos de administración, y el importe de los siniestros ocurridos en el mismo periodo.
- 2.- Sobre la desviación favorable que resulte, se aplicará el porcentaje de Participación en Beneficios.
- 3.- En el caso de que la desviación de la siniestralidad fuera desfavorable, el Asegurador soportaría íntegramente la pérdida del año, sin que el Tomador resulte perjudicado cuando se efectúen los reajustes de prima de tarifa de años sucesivos.
- 4.- Asimismo, si en alguna anualidad el contrato fuera denunciado por alguna de las partes y correspondiera Participación en Beneficios por no siniestralidad, ésta sería satisfecha por la Compañía de Seguros del Tomador, según las citadas normas.

BENEFICIARIOS

A.- EN CASO DE FALLECIMIENTO

Los indicados seguidamente y en orden excluyente:

- 1.- Los designados expresamente por el Asegurado, bien a través de declaración efectuada al Asegurador, o los indicados en testamento o declaraciones de últimas voluntades.
- 2.- El cónyuge del Asegurado.



3.- Los hijos del Asegurado.

4.- Los padres del Asegurado.

5.- Los herederos legales del Asegurado, excluyendo en todo momento al Estado.

A estos mismos efectos, se asemejará la condición de cónyuge con la de pareja de hecho, siempre y cuando así conste registrada en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad que corresponda. En caso de existir varios posibles beneficiarios, y salvo que el Asegurado hubiere efectuado el reparto por anticipado entre ellos, se seguirán, por analogía, las reglas del Código Civil sobre la delación y los llamamientos a la herencia.

B.- EN CASO DE INVALIDEZ

En estos supuestos, será el propio asegurado el perceptor de la indemnización.

C.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Se hace constar que todo aquel asegurado que quiera realizar una designación expresa de beneficiarios deberá enviar al mediador el documento original correspondiente debidamente cumplimentado para que este gestione su tratamiento.



ANEXO 1: RESUMEN POLIZAS VIDA

| | | VIDA |
|-------------------------------|--|------|
| TOMADOR | CONSORCIO DE TRANSPORTES DE BIZKAIA | |
| DURACIÓN | ANUAL | |
| FORMA DE PAGO | SEMESTRAL | |
| FECHA DE EFECTO | 31/01/2013 | |
| ÁMBITO GEOGRÁFICO | 24 HORAS Y TODO EL MUNDO | |
| Nº ASEGURADOS | 25 | |
| COBERTURAS Y CAPITALES | FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL POR CUALQUIER CAUSA INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA POR CUALQUIER CAUSA GRAN INVALIDEZ POR CUALQUIER CAUSA FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE | |
| SINIESTRALIDAD | 31/01/2012 - 01/10/2012 | - € |
| | 31/01/2011 - 30/01/2012 | - € |
| | 31/01/2010 - 30/01/2011 | - € |
| | 31/01/2009 - 30/01/2010 | - € |

| | | VIDA EMPLEADOS |
|-------------------------------|--|----------------|
| TOMADOR | METRO BILBAO | |
| DURACIÓN | ANUAL | |
| FORMA DE PAGO | SEMESTRAL | |
| FECHA DE EFECTO | 31/01/2013 | |
| ÁMBITO GEOGRÁFICO | 24 HORAS Y TODO EL MUNDO | |
| Nº ASEGURADOS | 743 | |
| COBERTURAS Y CAPITALES | FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL POR CUALQUIER CAUSA INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA POR CUALQUIER CAUSA GRAN INVALIDEZ POR CUALQUIER CAUSA | |
| SINIESTRALIDAD | 31/01/2012 - 01/10/2012 | 27.952,00 € |
| | 31/01/2011 - 30/01/2012 | 38.870,28 € |
| | 31/01/2010 - 30/01/2011 | 46.530,24 € |
| | 31/01/2009 - 30/01/2010 | 24.218,49 € |



| | | |
|-------------------------------|---|-----------------------|
| | | VIDA DIRECCIÓN |
| TOMADOR | METRO BILBAO | |
| DURACIÓN | ANUAL | |
| FORMA DE PAGO | SEMESTRAL | |
| FECHA DE EFECTO | 31/01/2013 | |
| ÁMBITO GEOGRÁFICO | 24 HORAS Y TODO EL MUNDO | |
| Nº ASEGURADOS | 26 | |
| COBERTURAS Y CAPITALES | FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL POR CUALQUIER CAUSA INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA POR CUALQUIER CAUSA GRAN INVALIDEZ POR CUALQUIER CAUSA FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN | |
| SINIESTRALIDAD | 31/01/2012 - 01/10/2012 | 55.000,00 € |
| | 31/01/2011 - 30/01/2012 | - € |
| | 31/01/2010 - 30/01/2011 | - € |
| | 31/01/2009 - 30/01/2010 | - € |

(*) Los datos definitivos de las pólizas podrán sufrir modificaciones en el momento de la contratación según se cierre el convenio colectivo.



ANEXO 2: RESUMEN POLIZAS ACCIDENTES

| | | ACCIDENTES CONVENIO |
|-------------------------------|---|---------------------|
| TOMADOR | METRO BILBAO | |
| DURACIÓN | ANUAL | |
| FORMA DE PAGO | ANUAL | |
| FECHA DE EFECTO | 31/01/2013 | |
| ÁMBITO GEOGRÁFICO | 24 HORAS Y TODO EL MUNDO | |
| Nº ASEGURADOS | 743 | |
| COBERTURAS Y CAPITALES | FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL POR ACCIDENTE INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE GRAN INVALIDEZ POR ACCIDENTE INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL A BAREMO SOBRE | |
| SINIESTRALIDAD | 31/01/2012 - 01/10/2012 | - € |
| | 31/01/2011 - 30/01/2012 | - € |
| | 31/01/2010 - 30/01/2011 | 7.200,00 € |
| | 31/01/2009 - 30/01/2010 | - € |

| | | ACCIDENTES DIRECCION |
|-------------------------------|---|----------------------|
| TOMADOR | METRO BILBAO | |
| DURACIÓN | ANUAL | |
| FORMA DE PAGO | ANUAL | |
| FECHA DE EFECTO | 31/01/2013 | |
| ÁMBITO GEOGRÁFICO | 24 HORAS Y TODO EL MUNDO | |
| Nº ASEGURADOS | 57 | |
| COBERTURAS Y CAPITALES | FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL POR ACCIDENTE INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE GRAN INVALIDEZ POR ACCIDENTE INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL A BAREMO SOBRE | |
| SINIESTRALIDAD | 31/01/2012 - 01/10/2012 | - € |
| | 31/01/2011 - 30/01/2012 | - € |
| | 31/01/2010 - 30/01/2011 | - € |
| | 31/01/2009 - 30/01/2010 | - € |

(*) Los datos definitivos de las pólizas podrán sufrir modificaciones en el momento de la contratación según se cierre el convenio colectivo.



Para más información:

Willis Iberia, S.A.
Ibáñez de Bilbao, 28-7ºC
48009-Bilbao
+34 94-435.55.95
asier.uria@willis.com

Diligencia: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado por el Consejo General del Consorcio de Transportes de Bizkaia de fecha: Eginbidea: Zera jasota gera dadin ondoren alpatzen den datan, Bizkaiaiko Garraio Partzuergoaren Kontseilua Nagusiak agiri hau onartu duela:

2012ko azaroaren 13a

Doy fe.

Fede ematen dut.

Data/Fecha: Bilbao (n) 2012/11/13
Idazkari nagusia El secretario general



ctb

bizkaiko garraio partzuergoa
consorcio de transportes de bizkaia

LOTE 5

RIESGOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL USO DE VEHÍCULOS DE MOTOR



LOTE 5.- RIESGOS PATRIMONIALES, PERSONALES Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADOS DEL USO DE VEHÍCULOS DE MOTOR

1.- OBJETO DEL SEGURO

El presente contrato tiene por objeto garantizar la flota de vehículos al servicio del Consorcio de Transportes y Metro Bilbao y que previamente hayan sido incluidos o declarados en el contrato en base a las normas que se establecen a continuación.

2.- RIESGOS ASEGURADOS

El presente contrato cubrirá tres modalidades: "A" y "B". La modalidad "B" (Todo Riesgo) tendrá franquicia para los vehículos que se indique.

- **MODALIDAD A que comprende las siguientes garantías:**
 - Responsabilidad Civil Obligatoria
 - Responsabilidad Civil Voluntaria
 - Defensa Penal y Reclamación de Daños
 - Rotura de Lunas
 - Seguro de Ocupantes
 - Asistencia en Viaje
 - Incendio
 - Robo

- **MODALIDAD B, que comprende las siguientes garantías:**
 - Cobertura A
 - Daños al propio vehículo con o sin franquicia

3.- DEFINICIONES

Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria

Mediante la presente cobertura de contratación obligatoria para todo propietario de vehículo a motor, la compañía aseguradora asume, hasta los límites cuantitativos legales reglamentariamente vigentes, la obligación de indemnizar exigible al Conductor o Propietario del vehículo reseñado en las Condiciones Particulares, por hechos de la circulación en los que intervenga dicho vehículo y de los que resulten daños y perjuicios. Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor y en el Real Decreto



1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la Circulación de vehículos a motor.

Los derechos y obligaciones derivados de esta cobertura se definen y regulan por las disposiciones legales o reglamentarias citadas en el párrafo precedente y, en lo no previsto por ellas, por la Ley de Contrato de seguro 50/1980 de 8 de octubre (B.O.E. 17 de octubre de 1980).

Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria:

La compañía aseguradora garantizará, de acuerdo con el Límite que se establezca en la presente Póliza, el pago de las indemnizaciones a que, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 1902 y siguientes del Código Civil, así como 109 y siguientes del Código Penal aprobado por L.O. 10/1995 de 23 de noviembre, el Asegurado o el Conductor autorizado y legalmente habilitado sean condenados a satisfacer a consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual derivada de los daños causados a terceros con motivo de la circulación del vehículo especificado en la póliza.

Esta garantía cubrirá las indemnizaciones que exceden de la cobertura de Responsabilidad civil de Suscripción Obligatoria fijada en cada momento por las disposiciones legales vigentes que regulan dicha cobertura.

A estos efectos se establece que el límite de indemnización pactado no podrá ser inferior a 50.000.000€ (cincuenta millones de euros).

Defensa Penal y Reclamación de Daños

La presente garantía incluirá:

- La Defensa Penal (Derivada del uso y circulación del vehículo asegurado). El Asegurador asumirá la defensa del Asegurado como conductor del vehículo y de cualquier conductor autorizado por aquél en caso de accidente de circulación, en los procedimientos penales que se siguieren contra él por faltas o delitos.
- La constitución de fianzas por accidente de circulación. El Asegurador constituirá la fianza que en la causa penal exija para garantizar la libertad provisional del Asegurado.
- La Reclamación tanto judicial como extrajudicial de los daños y perjuicios sufridos por el Tomador, Asegurado, Propietario, Conductor y Ocupantes, con motivo de un accidente de circulación del vehículo asegurado.

Rotura de Lunas

Por esta cobertura, la Compañía Aseguradora garantizará los gastos de reparación o reposición y colocación de las lunas del vehículo, en caso de rotura de las mismas.



Seguro de Ocupantes

A los efectos de esta garantía, sólo tendrá la consideración de ocupante, la persona, que estando debidamente autorizada, conduzca el vehículo.

En consecuencia esta garantía no amparará a cualesquiera otras personas que, como acompañantes o pasajeros, sean transportadas en los vehículos.

Las garantías cubiertas para cada asegurado serán las siguientes:

- | | |
|----------------------------------|-------------|
| - Fallecimiento. | 60.101,21€. |
| - Invalidez Permanente Absoluta. | 60.101,21€. |
| - Asistencia Sanitaria | Incluida |

Asistencia en Viaje

La Aseguradora pondrá a disposición del Asegurado una red de asistencia nacional e internacional que se halle permanentemente en condiciones de prestar la asistencia en viaje que requiera el Asegurado.

Se deberán especificar los límites de cobertura ofertados por cada Compañía.

Daños sufridos por el vehículo asegurado, entendiéndose por tales, los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente producido por una causa exterior, violenta e instantánea, o por incendio o explosión, en todo caso con independencia de la voluntad del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo o en curso de transporte, ya sea terrestre, marítimo, fluvial o aéreo.

Robo del vehículo y/o de sus partes o accesorios fijos de forma ilegítima por terceras personas, así como los daños que se ocasionen.

4.- ÁMBITO DE CIRCULACIÓN

Por las especiales características de servicio público que tiene la flota objeto de este Seguro, no quedarán sujetos a ninguna limitación en cuanto a las zonas por las que puedan circular, manteniéndose la cobertura en vigor tanto en vías públicas, como privadas y cualesquiera otras zonas o vías aun cuando estuvieren cerradas a la circulación.

En todo caso, quedan excluidos los siniestros que se produjeran con ocasión de hallarse el vehículo asegurado en el interior del recinto de puertos y aeropuertos.



5.- TARIFA

Las Compañías Aseguradoras, al tiempo de la formalización del contrato, deberán aportar la tarifa de primas aplicable a esta póliza en el momento de su efecto y formará parte integrante de la misma, con independencia de las que en momentos posteriores, tenga autorizada la Aseguradora.

Esta tarifa tendrá vigencia por una anualidad completa y no podrá ser modificada durante ese período, salvo por expresa autorización del Consorcio de Transportes y/o Metro Bilbao, S.A.

6.- VEHÍCULOS ASEGURADOS

Se entienden asegurados todos los vehículos propiedad del Consorcio de Transportes de Bizkaia y/o Metro Bilbao, S.A.

Aquellos que no estén incluidos en el punto X "Relación de Vehículos Asegurados", se incluirán como suplemento a la póliza que se suscriba.

7.- INCLUSIÓN DE VEHÍCULOS Y EXCLUSIÓN DE VEHÍCULOS

Para incluir en la póliza que se suscriba un nuevo auto-vehículo, el Asegurado (Consorcio de Transportes de Bizkaia y/o Metro Bilbao S.A.) dirigirá una comunicación escrita al Corredor a tal efecto.

En la antedicha comunicación se hará constar cuantos datos sean precisos para la correcta tarificación del vehículo, así como el Grupo de garantías elegido.

Los Aseguradores tendrán la obligación de aceptarlo en los términos propuestos, así como facilitar un documento provisional de cobertura.

La inclusión de los nuevos vehículos tomará efecto a partir de la fecha indicada en el escrito.

Para excluir de la póliza un vehículo, el Asegurado dirigirá a los Aseguradores una comunicación escrita.

La exclusión tomará efecto a partir de la fecha indicada en el escrito.

Notificadas tanto las altas como las bajas a la Compañía Aseguradora, ésta procederá a la confección de la correspondiente documentación, generando en caso de alta un recibo de cobro hasta el vencimiento fijado para la flota, o de devolución hasta dicha fecha en caso de baja.



8.- CERTIFICADO DE SEGURO

Al objeto de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes con relación al Seguro Obligatorio, la Aseguradora facilitará para cada uno de los vehículos asegurados un Certificado de Seguro en la forma legalmente autorizada, así como un recibo de prima que comprenda el período de cobertura del seguro.



Para más información:

Aon Gil y Carvajal, S.A.
Torre Iberdrola Plaza Euskadi nº5-planta 8ª
48009-Bilbao
+34 94-425.15.81
elisa.solaech@eon.es